

Chihuahua, Chih., a 31 de octubre de 2014

Nº de Oficio DAS/881/2014

Asunto: Informe Técnico de Resultados
de Auditoría Financiera.

**C. DIPUTADA MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 Bis segundo párrafo y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 7 fracción XI, 11 fracción XXIII, 34 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y derivado de la revisión efectuada a los estados financieros y Patrimonio del **Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, Chih.**, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF1-179/2014 del 7 de abril de 2014, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado, y notificado mediante acta de inicio de auditoría del 12 de mayo de 2014, al Lic. Gilberto Baeza Mendoza, en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, Chih., tal y como quedó asentado en el citado documento que para tal efecto se elaboró; asimismo, en apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismos que fueron notificados a la administración actual el 1º de octubre de 2013 y a la administración 2010-2013 el 2 de octubre de 2013.

El Ente presentó en tiempo escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el multicitado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y una vez integradas, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

Alcance y Limitaciones

Fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total; o bien, que sin ser representativas, presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso de revisión, enunciando las deficiencias u observaciones, y enumerándolas de acuerdo al índice para su identificación.

La auditoría se practicó sobre la información contenida en los estados financieros y aquella adicional proporcionada por el Ente, de cuya veracidad es responsable.

La evidencia de la auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente Informe Técnico de Resultados.

CONTENIDO:

A. AUDITORÍAS QUE INTEGRAN EL INFORME

I. AUDITORÍA FINANCIERA ANUAL

A.1. PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2013

I. AUDITORÍA FINANCIERA

B.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

A.2. PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. AUDITORÍA FINANCIERA

B.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

C. OPINIÓN

(Continúa en la página siguiente)

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

A. AUDITORÍAS QUE INTEGRAN EL INFORME

I. AUDITORÍA FINANCIERA ANUAL

Introducción.

La auditoría en materia financiera tiene como objeto auditar los ingresos, egresos y el Patrimonio Municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de Fondos y Programas; verificando que la gestión financiera se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y Contabilidad Gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a la legalidad, y si no causaron daños al Patrimonio del Ente.

ANTECEDENTES:

El Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que fue creado por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones con personalidad jurídica y Patrimonio propio, de acuerdo al Decreto N° 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 69 del 27 de agosto de 1983, siendo su objetivo el regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores del municipio de Chihuahua y sus Descentralizados.

(Continúa en la página siguiente)

COPIA CONTROLADA

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2013, el Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, Chih., presentó en sus estados financieros el balance general, cuya comparativa con el ejercicio anterior se muestra a continuación:

I.1.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Variación	%
<u>Activo</u>				
<u>Circulante</u>				
Caja	\$ 6,000.00	\$ 16,000.00	\$ 10,000.00	167
Bancos	240,364.21	9,486,556.00	9,246,191.79	3,847
Deudores Diversos	9,487,887.66	13,229,144.00	3,741,256.34	39
Total Activo Circulante	\$ 9,734,251.87	\$ 22,731,700.00	\$ 12,997,448.13	134
<u>Fijo</u>				
Mobiliario y Equipo	\$ 3,780,339.06	\$ 8,418,626.00	\$ 4,638,286.94	123
Equipo de Transporte	815,105.00	815,105.00	-	-
Equipo de Computo	1,193,288.33	1,352,127.00	158,838.67	13
Edificios y Construcciones	3,068,971.76	3,068,971.00	-	0.76 (0)
Terrenos	2,015,000.00	-	(2,015,000.00)	(100)
Total Activo Fijo	\$ 10,872,704.15	\$ 13,654,829.00	\$ 2,782,124.85	26
Total Activo	\$ 20,606,956.02	\$ 36,386,529.00	\$ 15,779,572.98	77
<u>Pasivo</u>				
Proveedores	\$ 47,885,137.47	\$ 53,754,288.00	\$ 5,869,150.53	12
Acreedores Diversos	26,140,846.60	362,147.00	(25,778,699.60)	(99)
Impuestos por Pagar	219,807.64	293,685.00	73,877.36	34
Total Pasivo	\$ 74,245,791.71	\$ 54,410,120.00	\$ (19,835,671.71)	(27)
<u>Patrimonio</u>				
Incremento al Patrimonio	\$ 2,015,000.00	\$ 50,000,000.00	\$ 47,985,000.00	2,381
Resultado de Ejercicios Anteriores	(46,572,025.39)	(55,640,587.00)	(9,068,561.61)	(19)
Perdida en Venta de Inmuebles	-	(1,446,233.00)	(1,446,233.00)	(100)
Resultado del Ejercicio	(9,081,810.30)	(10,936,771.00)	(1,854,960.70)	(20)
Total Patrimonio	\$ (53,638,835.69)	\$ (18,023,591.00)	\$ 35,615,244.69	66
Total Pasivo más Patrimonio	\$ 20,606,956.02	\$ 36,386,529.00	\$ 15,779,572.98	77

(Continúa en la página siguiente)

I.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Variación	%
<u>Ingresos</u>				
Aportaciones Servicio Médico Presidencia	\$ 44,792,763.79	\$ 48,417,428.40	\$ 3,624,664.61	8
Retenciones Servicio Médico	46,812,346.32	50,794,330.23	3,981,983.91	9
Aportaciones Extraordinarias	61,187,219.65	61,356,618.59	169,398.94	0
Atención Recursos Humanos	92,455.00	-	(92,455.00)	(100)
Productos Financieros	83,043.06	218,095.84	135,052.78	163
Otros Ingresos	42,301.57	22,550.09	(19,751.48)	(47)
Total Ingresos	\$ 153,010,129.39	\$ 160,809,023.15	\$ 7,798,893.76	5
<u>Egresos</u>				
Gasto de Personal Unidad Administrativa	\$ 8,486,174.18	\$ 10,753,505.18	\$ 2,267,331.00	27
Gastos Generales Unidad Administrativa	2,085,857.76	5,039,124.85	2,953,267.09	142
Gastos de Personal Unidad de Servicios Médicos	18,457,727.86	23,103,758.07	4,646,030.21	25
Gastos Generales Unidad de Servicios Médicos	2,309,272.14	2,917,137.68	607,865.54	26
Honorarios Médicos	11,665,496.29	12,946,623.04	1,281,126.75	11
Costos por Hospitalización	51,504,346.73	46,579,012.82	(4,925,333.91)	(10)
Costos por Consulta Externa	637,833.62	586,093.75	(51,739.87)	(8)
Quirófano	273,065.25	193,145.47	(79,919.78)	(29)
Costo Auxiliar Diagnostico	6,530,463.42	5,407,749.26	(1,122,714.16)	(17)
Costo Medicamento	58,199,492.46	61,774,955.07	3,575,462.61	6
Costo de Material de Curación	1,929,504.77	2,428,322.62	498,817.85	26
Gastos Financieros	12,705.21	16,366.49	3,661.28	29
Total Egresos	\$ 162,091,939.69	\$ 171,745,794.30	\$ 9,653,854.61	6
Resultado del Ejercicio	\$ (9,081,810.30)	\$ (10,936,771.15)	\$ (1,854,960.85)	(20)
Subsidio Servicio Médico	\$ (59,220,000.00)	\$ (59,220,000.00)	\$ -	0
Remanente Real	\$ (68,301,810.30)	\$ (70,156,771.15)	\$ (1,854,960.85)	(3)

(Continúa en la página siguiente)

I.1.3. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Origen</u>	
Aportaciones Servicio Médico Empleados	\$ 39,649,276.53
Retenciones Servicio Médico Presidencia	39,649,276.53
Aportación Retención Servicio Médico O.D	19,913,205.57
Susidio DIF Médico Programado	59,220,000.00
Aportación Administración Fideicomiso	2,136,618.59
Rendimientos de Cuentas Bancarias	218,095.84
Otros Ingresos	22,550.09
Incremento de Patrimonio	46,552,016.12
Total Origen	<u>\$ 207,361,039.27</u>
<u>Aplicación</u>	
Servicios Personales Unidad Administrativa	\$ 10,753,505.18
Servicios Personales Unidad Servicio Médico	23,103,758.07
Honorarios Médicos Iguala	5,867,146.06
Honorarios Médicos Esp. 2do. Nivel	36,427.23
Honorarios Médicos Esp. 3er. Nivel	5,448,798.33
Honorarios Quirúrgicos	1,324,807.96
Honorarios Hospitalarios	269,443.46
Costo en Hospitales	46,579,012.82
Consulta Externa	586,093.75
Quirófano	193,145.47
Medicamentos Farmacia Subrogada	52,177,532.44
Medicamentos Oncológicos	9,597,422.62
Costo Auxiliar Diagnóstico	5,407,749.26
Costo Materiales Curación	2,428,322.63
Gastos Financieros	16,366.36
Gastos Generales Unidad Administrativa	5,039,124.85
Gastos Generales Unidad Servicio Médico	2,917,137.68
Incrementos de Activo	6,523,383.04
Disminución de Pasivo	19,835,670.27
Total Aplicación	<u>\$ 198,104,847.48</u>
Aumento (Disminución) de Efectivo	\$ 9,256,191.79
Saldo Inicial Disponible	<u>246,364.21</u>
Saldo Final Disponible	<u><u>\$ 9,502,556.00</u></u>

(Continúa en la página siguiente)

I.2.1. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS A NIVEL PRESUPUESTAL

De la comparación de los importes señalados en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, contra el ingreso real, se determinó lo siguiente:

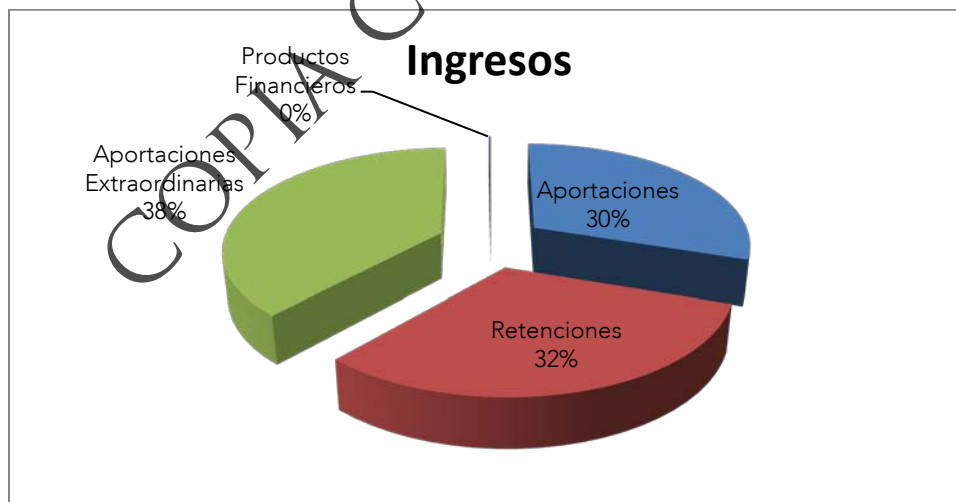
Concepto	Presupuesto	Real	Variación	%
Aportaciones	\$ 44,350,384.00	\$ 48,417,428.40	\$ 4,067,044.40	9 (1)
Retenciones	46,345,852.00	50,794,330.23	4,448,478.23	10 (1)
Aportaciones Extraordinarias	61,458,264.00	61,356,618.59	(101,645.41)	(0) (2)
Productos Financieros	61,528.00	240,645.93	179,117.93	291 (1)
Total	\$ 152,216,028.00	\$ 160,809,023.15	\$ 8,592,995.15	6

1) Variación que resulta de recibir mayores ingresos a los presupuestados, en las aportaciones y retenciones del servicio médico realizados por el municipio, y los organismos descentralizados; así como por los rendimientos financieros generados en las distintas cuentas bancarias.

2) Cantidad que se origina por la disminución de las aportaciones efectuadas al Fideicomiso, respecto a las presupuestadas.

I.2.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS NIVEL CAPTACIÓN

Los ingresos registrados durante el ejercicio fiscal 2013, se muestran en porcentaje según la siguiente gráfica:



Del análisis efectuado a los ingresos registrados, se determinó que el 38% de sus recursos corresponden a las aportaciones extraordinarias al Fideicomiso por concepto de servicio médico; el 32% a las retenciones por servicio médico del personal del municipio y sus descentralizados; y el 30% a las aportaciones efectuadas por el municipio para la operación propia del Instituto Municipal de Pensiones.

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

1.3.1. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS A NIVEL PRESUPUESTAL

De la comparación de los importes señalados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, contra el gasto real, se determinó lo siguiente:

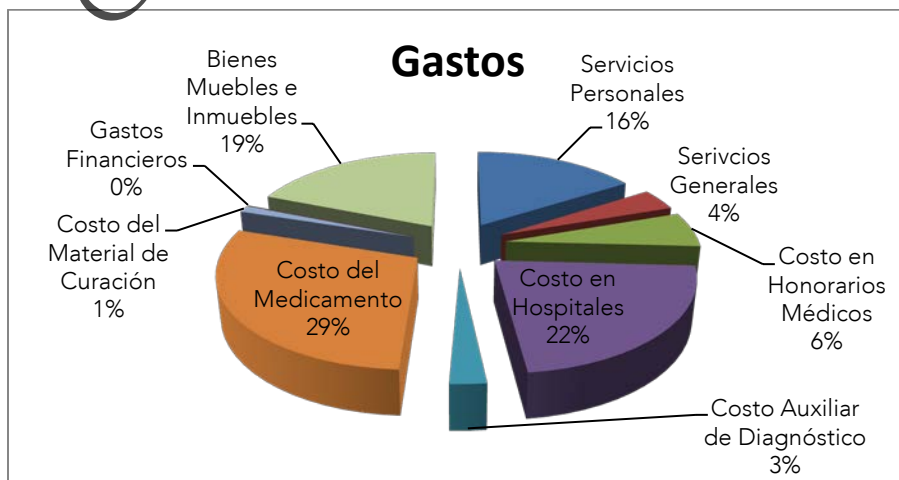
Concepto	Presupuesto	Real	Variación	%
Servicios Personales	\$ 26,685,000.00	\$ 33,857,263.25	\$ (7,172,263.25)	(27) (1)
Servicios Generales	4,346,528.00	7,956,262.53	(3,609,734.53)	(83) (1)
Costo en Honorarios Médicos	11,700,000.00	12,946,623.04	(1,246,623.04)	(11) (1)
Costo en Hospitales	42,983,500.00	47,358,252.04	(4,374,752.04)	(10) (1)
Costo Auxiliar de Diagnóstico	5,610,000.00	5,407,749.26	202,250.74	4
Costo del Medicamento	58,278,000.00	61,774,955.07	(3,496,955.07)	(6) (1)
Costo del Material de Curación	2,593,000.00	2,428,322.62	164,677.38	6
Gastos Financieros	20,000.00	16,366.49	3,633.51	18
Subtotal	\$ 152,216,028.00	\$ 171,745,794.30	\$ (19,529,766.30)	(13)
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ -	\$ 40,157,848.77	\$ (40,157,848.77)	100 (2)
Total	\$ 152,216,028.00	\$ 211,903,643.07	\$ (59,687,615.07)	(39)

1) Sobreejercicio que se presenta en el rubro de Servicios Profesionales, Gastos Generales, Costo en Honorarios Médicos, Hospitales y Medicamentos, no presupuestados originalmente.

2) Variación que resulta de la adquisición de terrenos no presupuestados originalmente.

1.3.2. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS A NIVEL GASTO

Los egresos registrados durante el ejercicio fiscal 2013, se muestran en porcentaje según la siguiente gráfica:



De los gastos registrados, se determinó que el 29% corresponde al Costo de Medicamento; el 22% al Costo en Hospitales; el 19% a Bienes Muebles e Inmuebles; el 16% a Servicios Personales; el 6% al Costo en Honorarios Médicos; el 4% a Servicios Generales; el 3% a Costo Auxiliar de Diagnóstico, y el 1% a Costo del Material de Curación.

A.1. PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2013

I. AUDITORÍA FINANCIERA

ÍNDICE

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES

I.5. CUENTAS DE BALANCE

I.6. DEUDA PÚBLICA

(Continúa en la página siguiente)

COPIA CONTROLADA

II. ESTADOS FINANCIEROS.

II.1. BALANCE GENERAL AL 9 DE OCTUBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Circulante</u>	
Bancos	\$ 3,704,737.80
Deudores Diversos	2,897,402.31
Total Activo Circulante	<u>\$ 6,602,140.11</u>
 <u>Fijo</u>	
Mobiliario y Equipo	\$ 8,351,799.69
Equipo de Transporte	815,105.00
Equipo de Computo	1,297,688.33
Edificios y Construcciones	3,068,970.76
Total Activo Fijo	<u>\$ 13,533,563.78</u>
Total Activo	<u>\$ 20,135,703.89</u>
 <u>Pasivo</u>	
Proveedores	\$ 33,368,583.14
Acreedores Diversos	339,941.46
Impuestos por Pagar	106,598.59
Total Pasivo	<u>\$ 33,815,123.19</u>
 <u>Patrimonio</u>	
Incremento al Patrimonio	\$ 50,000,000.00
Perdida en Venta de Inmuebles	(1,446,233.00)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(55,640,586.57)
Resultado del Ejercicio	(6,592,599.73)
Total Patrimonio	<u>\$ (13,679,419.30)</u>
Total Pasivo más Patrimonio	<u>\$ 20,135,703.89</u>

(Continúa en la página siguiente)

II.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Ingresos</u>	
Aportaciones Servicio Médico Presidencia	\$ 35,637,629.28
Retenciones Servicio Médico	37,457,373.02
Aportaciones Extraordinarias	46,001,459.45
Productos Financieros	182,442.25
Otros Ingresos	6,318.57
Total Ingresos	<u>\$ 119,285,222.57</u>
<u>Egresos</u>	
Gasto de Personal Unidad Administrativa	\$ 7,389,668.35
Gastos Generales Unidad Administrativa	4,224,081.11
Gastos de Personal Unidad de Servicios Médicos	16,835,839.82
Gastos generales Unidad de Servicios Médicos	2,279,927.44
Honorarios Médicos	10,027,259.31
Costos por Hospitalización	35,723,056.38
Costos por Consulta Externa	315,097.13
Quirófano	87,222.26
Costo Auxiliar Diagnostico	4,286,987.79
Costo por Medicamento	42,913,396.77
Costo de Material de Curación	1,783,159.01
Gastos Financieros	12,176.93
Total Egresos	<u>\$ 125,877,822.30</u>
Resultado del Ejercicio	<u>\$ (6,592,599.73)</u>

(Continúa en la página siguiente)

II.3. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DEL 1° DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Origen</u>	
Aportaciones Servicio Médico Presidencia	\$ 35,637,629.28
Retenciones Servicio Médico	37,457,373.02
Aportaciones Extraordinarias	46,001,459.45
Productos Financieros	182,442.25
Otros Ingresos	6,318.59
Disminución de Activo	7,485,751.65
Incremento de Pasivo	(12,235,980.59)
Incremento de Patrimonio	46,552,016.12
Total Origen	\$ 161,087,009.77
<u>Aplicación</u>	
Gasto de Personal Unidad Administrativa	\$ 7,389,668.35
Gastos Generales Unidad Administrativa	4,224,031.11
Gastos de Personal Unidad de Servicios Médicos	16,835,839.82
Gastos generales Unidad de Servicios Médicos	2,279,927.44
Honorarios Médicos	10,027,259.31
Costos por Hospitalización	35,723,056.38
Costos por Consulta Externa	315,097.13
Quirófano	87,222.26
Costo Auxiliar Diagnóstico	4,286,987.79
Costo Medicamento	42,913,396.77
Costo de Material de Curación	1,783,159.01
Gastos Financieros	12,176.93
Incrementos de Activo	3,556,127.93
Disminución de Pasivo	28,194,685.93
Total Aplicación	\$ 157,628,636.16
Aumento (Disminución) de efectivo	\$ 3,458,373.61
Saldo inicial disponible	246,364.19
Saldo Final Disponible	\$ 3,704,737.80

(Continúa en la página siguiente)

III. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

Por el período auditado, el Organismo refleja ingresos por la cantidad de \$119,285,222.57; analizándose un importe de \$104,647,660.00 que representa el 88% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportaciones Extraordinarias	\$ 46,001,459.45	\$ 44,733,327.43	97
Retenciones de Servicio Médico	37,457,373.02	30,816,016.24	82
Aportaciones para Servicio Médico	35,637,629.28	29,098,316.33	82
Productos Financieros	188,760.82	-	0
Total	<u>\$ 119,285,222.57</u>	<u>\$ 104,647,660.00</u>	<u>88</u>

IV. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$166,491,982.93, se analizó un importe de \$140,749,349.20 que representa el 85% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 24,225,508.17	\$ 18,815,368.66	78
Gastos Generales	6,503,958.55	1,746,668.78	27
Honorarios Médicos	10,027,259.31	4,651,846.06	46 (1)
Costos por Hospitalización	35,723,056.38	27,608,919.34	77
Costos por Consulta Externa	315,097.13	-	0
Quirófano	87,222.26	-	0
Costo Auxiliar Diagnóstico	4,286,987.79	3,601,224.88	84
Costo Medicamento	42,913,396.77	42,913,396.77	100
Costo de Material de Curación	1,783,159.01	1,375,340.66	77
Gastos Financieros	12,176.93	-	0
Total	<u>\$ 125,877,822.30</u>	<u>\$ 100,712,765.15</u>	<u>80</u>
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 40,614,160.63	\$ 40,036,584.05	99
Total	<u>\$ 166,491,982.93</u>	<u>\$ 140,749,349.20</u>	<u>85</u>

1) Se compararon los importes pagados del ejercicio 2012 y 2013 por concepto de honorarios por iguala del área médica, integrándose de la siguiente manera:

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

Nombre	Especialidad	Gastos de Enero a Octubre de 2012	Gastos de Enero a Octubre de 2013	Diferencia
(Nombre de empleado (a))	Neurocirugía	\$ 108,000.00	\$ 136,000.00	\$ 28,000.00
(Nombre de empleado (a))	Medicina Interna	198,000.00	219,000.00	21,000.00
(Nombre de empleado (a))	Ortopedia	129,600.00	146,400.00	16,800.00
(Nombre de empleado (a))	Alergología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Cardiología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Cirugía General	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Cirugía General	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Cirugía General	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Cirugía Plástica	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Dermatología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Endocrinología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Gastroenterología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Guardia Medicina Interna	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Medicina Familiar	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Neurocirugía	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Neurología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Odontología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Oftalmología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Oftalmología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Ortopedia	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Ortopedia	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Pediatría	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Reumatología	108,000.00	122,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado (a))	Nefrología	151,200.00	157,200.00	6,000.00
		<u>\$ 2,746,800.00</u>	<u>\$ 3,098,600.00</u>	<u>\$ 351,800.00</u>

El incremento de \$351,800.00 de Honorarios por iguala, se establecieron en los contratos respectivos a partir del mes de marzo de 2013, el cual se integra de la siguiente manera:

(Continúa en la página siguiente.)

Nombre	Especialidad	Aumento Mensual	De Marzo a Septiembre
(Nombre de empleado(a))	Neurocirugía	\$ 4,000.00	\$ 28,000.00
(Nombre de empleado(a))	Medicina Interna	3,000.00	21,000.00
(Nombre de empleado(a))	Ortopedia	2,400.00	16,800.00
(Nombre de empleado(a))	Alergología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Cardiología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Cirugía General	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Cirugía General	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Cirugía General	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Cirugía Plástica	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Dermatología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Endocrinología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Gastroenterología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Guardia Medicina Interna	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Medicina Familiar	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Neurocirugía	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Neurología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Odontología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Oftalmología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Oftalmología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Ortopedia	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Ortopedia	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Pediatría	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Reumatología	2,000.00	14,000.00
(Nombre de empleado(a))	Nefrología	1,200.00	6,000.00
Total		<u>\$ 50,600.00</u>	<u>\$ 351,800.00</u>

V. CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron las siguientes cuentas de balance para su revisión:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final	Muestra	%
Bancos	\$ 240,364.21	\$ 418,293,096.87	\$ 414,828,723.28	\$ 3,704,737.80	\$ 3,704,737.80	100
Deudores Diversos	9,487,886.66	94,295,606.53	100,886,090.88	2,897,402.31	2,897,402.31	100
Total	<u>\$ 9,728,250.87</u>	<u>\$ 94,295,606.53</u>	<u>\$ 100,886,090.88</u>	<u>\$ 2,897,402.31</u>	<u>\$ 2,897,402.31</u>	<u>100</u>

(Continúa en la página siguiente)

VI. DEUDA PÚBLICA

Se seleccionaron las siguientes cuentas que integran la deuda pública para su revisión:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
Proveedores	\$ 47,885,137.47	\$ 109,476,757.18	\$ 94,960,202.85	\$ 33,368,583.14
Acreedores Diversos	26,140,845.60	274,219,724.32	248,418,820.18	339,941.46
Impuestos por Pagar	219,806.64	2,317,261.75	2,204,053.70	106,598.59
Total	\$ 74,245,789.71	\$ 386,013,743.25	\$ 345,583,076.73	\$ 33,815,123.19

La deuda pública al 9 de octubre de 2013, disminuyó en relación con el saldo inicial del ejercicio fiscal 2013 en un 54%; principalmente por el enterero de las cuotas al Fideicomiso de Fondo Propio, Préstamos, Pensiones y Jubilaciones, y al pago de adeudos contraídos con proveedores por diversos conceptos.

B.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN I.1.1.

Del análisis efectuado al balance general, se determinó que no se presentan cifras reales, toda vez que no se tiene un inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente relacionado y cuantificado que permita validar las cifras reflejadas en las cuentas del activo fijo; lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 5 fracción II y 6 fracciones I y II, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *El Órgano Fiscalizador, en su observación de referencia, determinó que no se presentan cifras reales en el Balance General, debido a que no se tiene un inventario de bienes muebles e inmuebles, por lo que se le responde que el Instituto Municipal de Pensiones, si cuenta con un inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente relacionado y cuantificado, los cuales fueron proporcionados con oportunidad al Órgano Fiscalizador, en dichos inventarios se pueden validar las cifras especificadas en el Balance General, por lo que es imposible determinar por parte del Instituto Municipal de Pensiones, la parte o partes de los inventarios que sean irreales o que no concuerden con el Balance General debido a que no se determina por parte del Órgano Fiscalizador la evidencia que considera como irreal.*

Cabe señalar que el Órgano Fiscalizador, en su observación de cuenta, no especifica la evidencia por lo cual Balance General se califica como un estado financiero con cifras irreales.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Los artículos con los que fundamenta la observación se consideran inoperantes, debido a que los artículos 5 fracción II y 6 fracciones I y II, se refieren a las facultades del Consejo Directivo y a las facultades de los comisarios del Instituto, respectivamente y atienden a lo siguiente:

- *Artículo 5 fracción II, habla de facultades del Consejo Directivo, es decir, de un órgano colegiado en el que habla de facultades de vigilancia, pero no habla de facultades ejecutivas, refiriéndose a las facultades ejecutivas, a las diversas leyes y postulados de contabilidad que se establecen para llevar a cabo la forma de registrar y contabilizar el activo fijo (inventario de bienes muebles e inmuebles), lo que implica que Órgano Fiscalizador no puntualiza los errores en la forma de contabilizar y registrar dichos bienes.*

- *Artículo 6 fracciones I y II, establece las facultades de vigilancia de los Comisarios del Instituto, es decir, la observación sería que dichos comisarios no establecieron mecanismos de control y vigilancia de las actividades del Instituto, pero ello no implica que dichos Comisarios sean los que tienen facultades administrativas y/o ejecutivas, razón por la cual se considera que el Órgano Fiscalizador no establece el fundamento adecuado para establecer e inclusive afirmar su observación, situación que implica la no implementación de medidas de control y no la de la forma de registrar y/o contabilizar dichos bienes.*

COMENTARIO: No se solventa, no anexan a su respuesta el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente relacionado y cuantificado que refieren en su respuesta.

Y en cuanto a la normatividad aplicable, el artículo 5 fracción II citado en la observación, es correcta, ya que habla de las facultades que tiene el Consejo Directivo de vigilar la administración y Patrimonio del Instituto.

II. EGRESOS

II.1. SERVICIOS PERSONALES UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS MÉDICOS.

OBSERVACIÓN II.1.1

Existe la limitante para revisar el pago efectuado por concepto de sueldo base por la cantidad de \$8,816,434.39 y por compensación un importe de \$2,682,931.02 a los funcionarios y empleados; en consecuencia validar la cantidad global de \$11,499,365.41, toda vez que no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios que permita determinar que su pago corresponde a los importes efectivamente asignados y debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, ya que la información proporcionada por el Ente Público, es solamente un listado de salarios y compensaciones mensuales; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I y 55 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y

El contenido del presente Informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Gasto Público del Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El tabulador de sueldos vigente en el Instituto Municipal de Pensiones, es el propio del Ayuntamiento de Chihuahua, mismo que se encuentra publicado en la página de transparencia del municipio, y que se anexa al presente escrito bajo el ANEXO 1.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 165 BIS fracción VI, establece que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por lo tanto, y en cumplimiento a esta disposición Constitucional, el Instituto Municipal de Pensiones toma como base el tabulador de sueldos y salarios del municipio de Chihuahua, mismo que se encuentra publicado en su página de transparencia, además de que dicho pagos cumplen con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y que en ningún caso se destinaron fondos para el pago de bonos o compensaciones especiales a ningún funcionario o empleado de confianza (de los cuales ninguno detenta un cargo de elección popular) del Instituto Municipal de Pensiones, por retiro voluntario.

En cuanto al fundamento que el Órgano Fiscalizador utiliza en su observación, respecto de los artículos 5 fracciones IV y VII, y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, no sustentan jurídicamente la observación que hace, pues se refieren a lo siguiente:

Artículo 5.....

.....

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

.....

IV. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, sin embargo se cumple con dicha atribución, pues el Consejo Directivo revisa la contabilidad y los estados financieros del Instituto, además de que en cada ejercicio fiscal el presupuesto de Ingresos y Egresos fue autorizado con oportunidad).

.....

VII. En general, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto.

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, pues basa su motivación en supuestos pagos indebidos).

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:

.....

VI. Formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo.

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, sin embargo se cumple con dicha atribución, pues el Director sí formulo con oportunidad ante el Consejo Directivo el presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los estados financieros, y los cuales fueron autorizados con oportunidad).

COMENTARIO: No se solventa, el tabulador de sueldos y salarios, no se encuentra aprobado, ni detallado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, es facultad del Director formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, que de acuerdo al artículo 5 fracción IV establece la atribución de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto.

OBSERVACIÓN II.1.2.

El personal de la Unidad Administrativa, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que cita: "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente".

RESPUESTA: Como lo estipula la observación, el artículo 168 Constitucional, establece la obligación del encargado de las finanzas del Estado y demás empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos; dicho artículo se desprende del CAPITULO III "De la Hacienda Pública" relativo al cuidado y manejo de la Hacienda Pública Estatal, aclarando que el IMPE es un Órgano Descentralizado de la Administración Municipal, y que no maneja, recauda, ni administra recursos de la Hacienda Pública, en virtud de administrar y recaudar recursos correspondientes a su propio Patrimonio, como lo estipula el artículo 10 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; por lo cual el artículo en que se funda la observación no es aplicable para el ámbito municipal, tan es así que esta obligación no se actualiza a funcionarios municipales que el propio Código Municipal para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 65, la obligación expresa para el Tesorero Municipal de caucionar su actuar financiero, no imponiendo esta obligación a ningún otro funcionario municipal, por lo cual no existe obligación expresa en el ámbito municipal para que el personal de los organismos públicos descentralizados municipales garanticen el manejo, administración y manejo de los fondos públicos.

COMENTARIO: No se solventa, el artículo constitucional señalado cita, "El encargado de las Finanzas del Estado, y los demás funcionarios y empleados que manejen,

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente”, por lo que el personal debió garantizar el manejo de recursos públicos.

Las aportaciones que otorga el municipio son consideradas como fondos públicos, y por ende los funcionarios del Instituto debían haber otorgado garantía suficiente.

OBSERVACIÓN II.1.3.

Se realizaron pagos por concepto de incremento salarial en la Unidad Médica a médicos y enfermeras por los meses de agosto y septiembre de 2013, por la cantidad global de \$221,007.20, observándose que no se cuenta con la autorización respectiva; importe que se integra de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

RESPUESTA: En base a las facultades conferidas al Director del Instituto por el artículo 8 fracciones VIII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Director cuenta con las facultades legales y administrativas suficientes para incrementar el sueldo del personal operativo, destacando que no se inobserva lo estipulado por los artículos en que se fundamenta la observación, en virtud de que se contaba con partida presupuestal para cubrir las erogaciones por lo cual no se violenta el artículo 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así mismo se cumplió con la obligación del registro y control del ejercicio del presupuesto, comprobando la aplicación de los recursos aprobados, tal y como lo estipula el artículo 48 de la ley referida; por lo que se considera que el actuar de los servidores públicos fue en apego a la normativa aplicable, por lo que la observación de cuenta, hecha por el Órgano Fiscalizador, carece de fundamento por los criterios expuestos.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan evidencia documental que valide su respuesta en relación a que, estos incrementos de sueldos hayan sido autorizados, y que se contaba con la partida presupuestal correspondiente para su pago; señalándose que el rubro de Servicios Personales tuvo un sobreejercicio de \$(7,172,263.35) en el ejercicio auditado.

OBSERVACIÓN II.1.4.

Se realizaron pagos por concepto de compensación extraordinaria del personal administrativo en los meses de agosto y septiembre de 2013 por la cantidad de \$584,895.68; observándose que no se cuenta con la autorización respectiva; importe que se integra de la siguiente manera:

N° de Empleado	Nombre	Puesto	Fecha	Importe
(Número)	(Nombre de funcionario)	Director Ejecutivo	15/08/13	\$ 171,886.92
			15/09/13	34,377.39
			Subtotal	<u>\$ 206,264.31</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Subdirector Administrativo	15/08/13	\$ 42,181.82
			15/09/13	42,181.82
			Subtotal	<u>\$ 84,363.64</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Subdirector Médico	15/08/13	\$ 42,181.82
			15/09/13	42,181.82
			Subtotal	<u>\$ 84,363.64</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Jefe de Recursos Humanos	15/08/13	\$ 27,419.28
			15/09/13	27,419.28
			Subtotal	<u>\$ 54,838.56</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Jefe de Recursos Financieros	15/08/13	\$ 27,419.28
			15/09/13	27,419.28
			Subtotal	<u>\$ 54,838.56</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Jefe de Recursos Materiales	15/08/13	\$ 24,269.23
			15/09/13	24,269.23
			Subtotal	<u>\$ 48,538.46</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Asesoría Legal	15/09/13	\$ 27,419.28
			Subtotal	<u>\$ 27,419.28</u>
(Número)	(Nombre de funcionario)	Jefe de Informática	15/09/13	\$ 24,269.23
			Subtotal	<u>\$ 24,269.23</u>
			Total	<u>\$ 584,895.68</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua que cita: "Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones": fracción XXI que a la letra dice... "Abstenerse de disponer o recibir recursos públicos a título de bono de retiro, compensación económica o de cualquier otra denominación, por el sólo hecho de haber concluido los períodos establecidos en la Constitución Política del Estado para la duración de la administración, gestión o encomienda correspondiente o por la separación prematura de su cargo sea voluntaria o no; lo anterior de ninguna manera comprende los derechos de carácter laboral que puedan corresponderles al tenor de las leyes correspondientes, ni las reservas destinadas para esos propósitos"; incumpléndose además con lo establecido en los artículos 23 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En base a las facultades conferidas al Director del Instituto por el artículo 8 fracciones VIII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el Director cuenta con las facultades legales y administrativas suficientes para otorgar incrementos de sueldo, precisando que las compensaciones extraordinarias se otorgaron conforme al artículo 54 de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y son parte del gasto público correspondiente a servicios personales por concepto de remuneración extraordinaria o eventual, derivada del aumento de los trabajos administrativos para la entrega del Instituto, lo que implica incrementar la jornada laboral en varias horas y días adicionales a la jornada laboral, aclarando que de ninguna manera se utilizaron como fondo de retiro como lo observan en virtud de que fue un aumento en la compensación mensual de los trabajadores que intervinieron, no ocasionando como resultado final ningún perjuicio al presupuesto, al destino que guardaba, ni al cumplimiento efectivo de los programas y acciones que se realizaron durante la gestión.

El pago que el Órgano Fiscalizador manifiesta que no se cuenta con la autorización respectiva para realizarlos, sin embargo, estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 54 de Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, los cuales son:

- I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas*
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados.*
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados*

Lo que da como resultado el cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley de responsabilidades de servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan evidencia documental que valide su respuesta en relación a que, el pago de esta compensación extraordinaria haya sido autorizada, que corresponda a obligaciones efectivamente devengadas y justificadas, ya que no anexan evidencia del incremento de los trabajos administrativos, y de las jornadas laborales que refieren en su respuesta.

II.2. GASTOS GENERALES

II.2.1. Mantenimiento Edificio \$681,474.48 y Mantenimiento Edificio Área Médica \$681,646.30

OBSERVACIÓN II.2.1.1.

Se efectuaron pagos al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por la cantidad de \$461,619.67, observándose que no se cuenta con los dictámenes de adjudicación, ni con los contratos correspondientes; importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Adecuaciones al área de Urgencias, Sonografía y Rayos X	\$ 104,947.69
Impermeabilizaciones	100,738.33
Caseta y cambio de Manifold para estación de gases medicinales	70,739.58
Trabajos de pintura	50,371.95
Habilitación bodega	42,110.40
Suministro e instalación de equipo en área de cirugía ambulatoria	33,259.52
Reubicación de cuarto séptico	31,113.40
Resistencias de calor, mantenimiento de refrigeración y planta de emergencia	28,338.80
Total	\$ 461,619.67

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 31 fracción II inciso b), 53, 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El Órgano Fiscalizador señala que no se cuentan con los dictámenes correspondientes de adjudicación por los conceptos que señala y por un monto de \$461,619.67 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), por lo que me permito hacer el siguiente planteamiento del verdadero objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

1. El artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece las funciones y atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en este caso del Instituto Municipal de Pensiones:

La fracción II de dicho artículo establece lo siguiente: Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 102, salvo en los casos de la fracción V del inciso A), y en el artículo 106, ambos de esta Ley;

Por lo que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Municipal de Pensiones, solo debe autorizar:

- Licitaciones Públicas*
- Las Excepciones previstas en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, exceptuando de dicha dictaminación los supuestos de la fracción V del inciso A) del mismo artículo 102, y el supuesto del artículo 106 de la Ley referida.*

Y manifestando que las adjudicaciones que menciona el Órgano Fiscalizador en su observación de cuenta, corresponden a una adjudicación directa fundada y motivada en el artículo 101 numeral 1, por la cantidad de \$461,619.67 (Cuatrocientos sesenta y un

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

mil seiscientos diecinueve pesos 67/100 M.N.), es decir, el monto de la operación no excede veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año. Por lo que dicha adjudicación directa no se encuentra en ninguno de los supuestos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, razón por la que no tiene que ser dictaminada dicha adjudicación.

2. Respecto de que dicha erogación, no cuenta con los contratos respectivos, se le hace ver al Órgano Fiscalizador, que los artículos 11, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, establece la posibilidad de que las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios que se realicen, en este caso el Instituto Municipal de Pensiones, puedan formalizarse a través de pedidos o contratos, y en ningún caso obligan a que toda erogación tenga que ser o formalizarse por medio estrictamente de contratos.

Ante la ausencia del concepto de pedido en la diversa legislación del Estado de Chihuahua, atendemos a la legislación federal, en específico la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 45, así como el artículo 82 del su Reglamento, inclusive en dicho artículo se establece un monto superior al establecido en el artículo 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que para realizar un pedido el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que el monto no sea mayor a trescientas (300) veces el salario mínimo diario general para el Distrito Federal; por lo que la orden de compra emitida por el Instituto Municipal de Pensiones al proveedor de referencia contiene los requisitos necesarios que indican las obligaciones entre el IMPE y el Proveedor.

3. Por lo que respecta al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, al cual el Órgano Fiscalizador funda su observación de cuenta, dicho artículo se refiere a los contratos que deriven del fallo de una licitación pública o restringida por invitación a cuando menos tres proveedores. Por lo que dicho artículo no tiene nada que ver con la observación hecha por el Órgano Fiscalizador, pues las adjudicaciones materia de la presente observación fueron directas.

4. El Órgano Fiscalizador fundamenta su dicho en los artículos 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con las formas de adjudicación de bienes o servicios, ya que hablan expresamente de lo siguiente:

- *Artículo 5*

.....

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

.....

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

IV. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

VII. En General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto.

- *Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:*

VI. Formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

COMENTARIO: No se solventa, no anexan el contrato y dictamen correspondiente a su respuesta; toda vez que si bien, el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no incluye las excepciones establecidas en el artículo 101 de la referida Ley, no obstante el artículo 101 establece específicamente que los Organismos Descentralizados, tratándose de adjudicaciones, deberán fundar la opción, que la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la Entidad, Ayuntamiento, Dependencia u Organismo respectivo. En el dictamen que al efecto se emita, deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública.

OBSERVACIÓN II.2.1.2.

Se adjudicó de manera directa el contrato N° AD-001/2013 del 5 de abril de 2013 al C. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por la cantidad de \$705,398.02, por concepto de modernización de quirófano, sala de recuperación y Ceye; observándose que se realizaron pagos fuera de contrato por \$156,506.77, dando un total erogado de \$861,904.79, así mismo no se cuenta con el convenio modificatorio que justifique la diferencia liquidada; lo anterior en incumplimiento a los artículos 41 y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: Una vez que los trabajos fueron recibidos físicamente, el contratista y el Instituto Municipal de Pensiones elaboraron el finiquito de los trabajos, en que se hizo constar los créditos a favor y en contra que resultaron para cada uno de ellos, en donde se describió el concepto general que le dio origen y el saldo resultante quedando la cantidad adicional de \$156,506.77 (ciento cincuenta y seis mil quinientos seis pesos 77/100 M.N.), y por los conceptos especificados en el finiquito de referencia, situación que se desarrolló al amparo del artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de los artículos 192, 196 y 197 de su Reglamento.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Por lo anterior, no implica que el pago que el órgano fiscalizador señala en su observación de cuenta, tenga que ser a través de Convenio de Ampliación, ya que dicho convenio se realiza únicamente cuando se modifiquen los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, mediante convenios, tal y como lo establece el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua. Hipótesis que no corresponde a los trabajos y pagos señalados.

El Órgano Fiscalizador fundamenta su dicho en los artículos 5 Fracciones IV y VII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con la forma de realizar un finiquito de obra, ya que señalan expresamente lo siguiente:

- *Artículo 5*
El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

I. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

VII. En General, decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto.

- *Artículo 8. El Director contará con las siguientes atribuciones:*

VI. Formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como los Estados Financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo directivo.

Se anexa documentación relativa al tema, bajo el ANEXO 2.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación que anexan a su respuesta, relativa a la orden de compra N° 113 y la factura N° 86, ambas del 15 de agosto de 2013, señalan en sus conceptos que son trabajos adicionales al contrato original, mismos que debieron formalizarse a través de convenio modificatorio.

OBSERVACIÓN II.2.1.3.

De la obra antes referida, se aceptaron indebidamente pagarés como garantía de cumplimiento, y daños y perjuicios por el 10% del valor del contrato, es decir \$70,539.80 por cada una; observándose que estos documentos no aseguran los derechos del Instituto, ya que este medio no se encuentra señalado por la Ley como una forma de caución; así mismo no fueron solicitadas las ampliaciones a las garantías, esto derivado del importe pagado fuera de contrato; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 124 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 63 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y la cláusula octava del contrato celebrado; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

RESPUESTA: Referente a la aceptación de los pagarés como forma de caución, resulta conveniente precisar el contenido del artículo 41 de la Ley de Obra Pública u Servicios Relacionados con la Misma que establece:

“Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante:

III. El cumplimiento de los contratos; y

IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.”

En función de lo anterior el pagaré es considerado por la convocante como como una caución suficiente, en base al siguiente análisis jurídico:

El Código Fiscal del Estado detalla en su artículo 63 lo siguiente:

Los créditos fiscales podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

I.- Depósito de dinero;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por compañía autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Secuestro convencional, y

V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Del texto anterior se desprenden lo siguiente:

Las garantías antes enunciadas se refieren a créditos fiscales, no haciendo alusión a contratos administrativos que tienen una regulación expresa en leyes diversas.

Sirve para reforzar lo anterior, lo que expresamente dispone el artículo 329 del propio Código Fiscal, que en lo conducente establece:...”Las fianzas u otras garantías constituidas por disposición de Ley o por acuerdo ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente...”, ya que expresamente el Código permite constituir ante autoridades administrativas, aquellas garantías distintas a las que la Ley dispone.

No omitimos entrar en el análisis de lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuando en su artículo 124 remite a las disposiciones del Código Fiscal del Estado, el cual establece que tratándose de contratos administrativos, “a falta de disposición expresa” “serán admisibles” las garantías que establece el Código Fiscal.

Finalmente el artículo 64 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, estipula que las garantías que deban constituirse por actos y contratos deberán sujetarse a lo siguiente:

“I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, será mediante fianza otorgada por compañía autorizada.”

El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

En este caso ya ha quedado explicado que si existe disposición expresa en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Chihuahua, en su artículo 41, además de que el término "serán admisibles" deja en carácter de opcional su observancia.

Se concluye este análisis considerando lo que establece el artículo 41 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Chihuahua, (Ley de la materia), que "expresamente" dispone que las garantías de seriedad de proposiciones, cumplimiento de las obligaciones, anticipos o saneamiento, "deberán darse mediante caución suficiente a satisfacción del convocante."

Al establecerse este principio de manera expresa, tenemos que no deja lugar a laguna legal alguna, ni a criterios de interpretación o suplencia del precepto, razón por la cual se desvirtúa cualquier aplicación supletoria de diverso cuerpo legal.

COMENTARIO: No se solventa, el pagaré no representa una garantía en favor del Instituto, esto en base a lo dispuesto en los artículos 124 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 63 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN II.2.1.4.

Se determinó un sobreejercicio en el rubro de Gastos Generales por la cantidad de \$2,157,430.56 al 9 de octubre de 2013, ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 establece la cantidad de \$4,346,527.99 y los gastos registrados al 9 de octubre del mismo año ascendieron a \$6,503,958.55; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El sobre ejercicio se originó principalmente por las adecuaciones a las instalaciones del Instituto, en específico a la construcción de un quirófano, el cual a lo largo de su construcción sufrió adecuaciones para cumplir con las Normas que la COESPRIS solicita para su adecuado funcionamiento, esta obra se registró en las cuentas de mantenimiento de edificio, razón por la cual se originó la diferencia, así como la adquisición de herramientas e instrumental necesarios para la operación del mismo, es importante destacar que todo análisis presupuestal debe de ir acompañado de la totalidad de sus variaciones, tanto como sobre ejercicios y sub ejercicios, toda vez que existieron partidas que contaron con importantes ahorros presupuestales, tales como 5511-0000 Honorarios Médicos (1.7 millones), y 5512-00 Costo en Hospitales (8.1 millones), como se demuestra en el estado de ingresos y egresos, partidas de las cuales se utilizó su suficiencia para el pago de las adecuaciones al quirófano, lo anterior para ejercer los recursos del Instituto en infraestructura productiva, promoviendo la eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos tal como lo estipula el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

No omitimos comentar el contenido del artículo 39 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se fundamenta la observación:

ARTÍCULO 39.- Los montos asignados a los programas que integran el presupuesto, establecen el límite máximo de su ejercicio; por tanto, no podrán suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo tratándose de asignaciones con cargo a:

III.- Economías del presupuesto dentro de un mismo programa.

Como se ha detallado, el Instituto no actuó en contravención a los artículos en que se funda la observación, así mismo es conveniente precisar que El Órgano Fiscalizador fundamenta su dicho en los artículos; 5 Fracciones IV y VII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con la ejercer y distribuir el presupuesto:

COMENTARIO: No se solventa, no anexan soporte documental que acredite que el sobreejercicio fue con cargo a las economías presupuestales, que el Ente menciona en su respuesta.

II.3. COSTO POR MEDICAMENTOS

OBSERVACIÓN II.3.1.

Para la adquisición de medicamentos se tiene un presupuesto anual de \$58,278,000.00, estableciéndose en las bases de licitación para el suministro de medicamentos subrogados un monto máximo de \$54,228,000.00 y para medicamentos oncológicos \$11,050,000.00, lo que da un total de \$65,278,000.00; observándose que se licitó la cantidad de \$7,000,000.00 sin contar con suficiencia presupuestal para estas compras; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; 41 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2013 en la cuenta 5512-0001-0001-0003 denominada "Medicamentos en Hospitales, están previsto un importe de \$7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100), mismos que se incluyen y consideran para efectos de la suficiencia presupuestal que da sustento a la integración del concepto y monto señalado por los auditores como carentes de suficiencia por lo que no procede la observación en cuestión.

Cabe señalar que en la cuenta de medicamento de hospitales, se registran todos los medicamentos que el proveedor adjudicado, de la Licitación objeto de este análisis, suministre a los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones, que reciben atención hospitalaria principalmente en el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

Se anexa al presente escrito el proyecto de ingresos y presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013 bajo el ANEXO 3.

COMENTARIO: No se solventa, la partida presupuestal de \$7,000,000.00 señalada en su respuesta, corresponde a medicamento a suministrar a pacientes durante su estancia en hospitales, la cual se contempla en el rubro de Costo en Hospitales, misma que es independiente a la partida presupuestal de Costo de Medicamentos, y que se adjudicó a través del procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no anexándose a su respuesta evidencia documental que valide que el importe observado, se haya adquirido a este proveedor.

II.3.1.1. Medicamentos \$36,786,460.20

OBSERVACIÓN II.3.1.1.1.

La compra de medicamentos se realizó a través del procedimiento de licitación pública con número L.P-IMPE/01/2012 del 1° de diciembre de 2012, adjudicada a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), según acta de fallo del 18 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$65,579,586.72 IVA incluido; observándose que el importe adjudicado supera en \$11,351,586.72 el monto máximo establecido en las bases de licitación que fue de \$54,228,000.00; por lo que, se debió de descalificar la propuesta y celebrar un nuevo procedimiento de licitación pública; celebrándose además indebidamente el contrato abierto de prestación del servicio de farmacia subrogada con vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 hasta por la cantidad de \$54,228,000.00 al no contar con la suficiencia presupuestal; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción I, 31 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; 41 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con el único fin de dar cumplimiento al objeto primordial del Instituto, que es el de brindar atención médica a los derechohabientes, autorizó que se realizara la licitación pública, relativa a la contratación del servicio de farmacia subrogada, dicha autorización se fundamentó entre otros artículos, en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que se pueden celebrar contratos abiertos, que en este caso se estableció el presupuesto mínimo en \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y por un monto máximo de \$54,228,000.00 (Cincuenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), también se estableció el plazo de la prestación de los servicios del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, se describió a detalle los servicios materia de la licitación de referencia, dichos datos quedaron de manifiesto en el contrato respectivo.

Una vez planteado lo anterior, se le hace ver al Órgano Fiscalizador que en los contratos abiertos no se puede exceder el monto autorizado para tales efectos, ya que

El contenido del presente Informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

eso depende de que al momento de hacer los pagos no se exceda del monto máximo autorizado o presupuestado, dejando claro que para la convocante, la única obligación, es por el pago del monto mínimo.

En las propuestas económicas de los participantes de la licitación, detallan el servicio con sus respectivos precios unitarios, y lo que se toma en cuenta para efectos de declarar un participante ganador es la suma total de los precios unitarios, lo que sirve, entre otros aspectos, para determinar el participante ganador.

El proveedor adjudicado va prestando los servicios contratados conforme el Instituto lo va solicitando, lo que implica que se puede solicitar uno o varios conceptos de servicio, sin implicar que se tengan que prestar todos y por una cantidad determinada de veces, pues no es posible determinar el número de medicamentos que se van a solicitar, pues depende de la demanda del derechohabiente y la atención médica que necesite de conformidad con la prescripción médica; razón por la cual el cuadro básico de medicamentos es muy amplio y es con el objeto de abarcar un sin número de padecimientos y enfermedades, lo que no implica que se vayan a presentar todos, razón por la cual el Servicio Médico, en lo que respecta a la atención integral, está garantizado en el otorgamiento de medicamentos del cuadro básico, el cual es muy amplio.

Por lo antes expuesto, el Órgano Fiscalizador, no hace la diferencia entre monto de concurso y los montos mínimos y máximos de un contrato abierto, el cual está sujeto a las especificaciones de los medicamentos que se establecen en las bases de la licitación y por los precios unitarios que se ofertan en las propuestas económicas por parte de los participantes.

Por lo que respecta al fundamento que el Órgano Fiscalizador hace en la observación de cuenta, por lo que respecta al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó de acuerdo a los programas, presupuestos y disponibilidad de recursos, la Licitación Pública, relativa a la Contratación del Servicio de farmacia Subrogada, tomando en cuenta los recursos presupuestados en las cuentas de balance: 5512-0001-003 por \$7,000,000.00; 5514-0001-001 por \$33,200,000.00; 5514-0001-002 por \$5,050,000.00; 5514-0001-003 por \$7,628,000.00; y, la 5514-0001-005 por \$1,350,000.00, dando un presupuesto total disponible de \$54,228,000.00 (Cincuenta y Cuatro Millones doscientos veinte y ocho mil Pesos 0/100 M.N.), por lo que se considera que dicho fundamento no tiene nada que ver con la observación de referencia.

Por lo que respecta al fundamento que el Órgano Fiscalizador hace en la observación de cuenta, en lo relativo a los artículos 31 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no se incumplen en ningún momento, pues el artículo 31 de la referida ley habla de que los entes públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;*
- II. Por licitación restringida, en los términos y bajo las condiciones que determine el Presupuesto de Egresos respectivo, la que comprenderá:*
 - a) La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas según sea el caso; y*
 - b) La adjudicación directa.*

Es decir, que el Instituto Municipal de Pensiones, bajo su responsabilidad eligió adjudicar el servicio a través de la Licitación Pública, además de que se da cabal cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la materia, en razón de que la Licitación Pública es la REGLA GENERAL para adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública.

El Órgano Fiscalizador fundamenta su dicho en los artículos 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con la forma de realizar desarrollar un procedimiento de Licitación Pública, ya que hablan expresamente de lo siguiente:

- Artículo 5*

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; (En esta fracción el Órgano Fiscalizador no establece de qué forma se violan los preceptos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y sobre todo que no tiene relación con la observación de cuenta).

IV. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, sin embargo se cumple con dicha atribución, pues el Consejo Directivo revisa la contabilidad y los estados financieros del Instituto, además de que en cada ejercicio fiscal el presupuesto de Ingresos y Egresos fue autorizado con oportunidad).

- ARTICULO 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio, otro, de los Trabajadores de Base No Sindicalizados del Municipio y el tercero, de los Trabajadores de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.*

Los comisarios tendrán las siguientes atribuciones:

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

1. Vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

(Este artículo establece las facultades de vigilancia de los Comisarios del Instituto, es decir, la observación sería que dichos comisarios no establecieron mecanismos de control y vigilancia de las actividades del Instituto, pero ello no implica que dichos Comisarios sean los que tienen facultades administrativas y/o ejecutivas, razón por la cual se considera que el Órgano Fiscalizador no establece el fundamento adecuado para establecer e inclusive afirmar su observación, por lo que no son los comisarios del Instituto el llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, además que ningún sistema de control hubiera arrojado observación alguna, pues si estaba presupuestado en las cuentas respectivas).

Por lo que respecta a los artículos 41 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, el artículo 41 si existía una partida expresa para ello con saldo suficiente para desarrollar la Licitación Pública, relativa a la Contratación del Servicio de Farmacia Subrogada, así mismo se cumplió con la obligación del registro y control del ejercicio del presupuesto, comprobando la aplicación de los recursos aprobados, tal y como lo estipula el artículo 48; por lo que se considera que la Observación de cuenta, hecha por el Órgano Fiscalizador, carece de fundamento por los criterios expuestos.

Se anexa al presente escrito, el oficio RF/21/2012, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Instituto Municipal de Pensiones, donde manifiesta la suficiencia presupuestal correspondiente, bajo el ANEXO 4.

COMENTARIO: No se solventa, no dan respuesta a la observación del porqué se adjudicó al proveedor la cantidad de \$65,579,586.72, siendo que el importe establecido en las bases de la licitación pública era por \$54,228,000.00; así mismo el monto máximo contratado fue de \$54,228,000.00, que rebasa la partida presupuestal de \$47,228,000.00, ya que del total proyectado en el rubro de Costo de Medicamentos se aprobó un importe de \$58,278,000.00, de los cuales \$11,050,000.00 corresponden a medicamento oncológicos, mismos que se licitaron de manera independiente. En consecuencia el Ente no acredita el por qué se adjudicó al proveedor que presentó una propuesta económica que excedía el importe establecido en las bases de la licitación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Y de la partida presupuestal de \$7,000,000.00 señalada en su respuesta, corresponde a medicamento a suministrar a pacientes durante su estancia en hospitales, la cual se contempla en el rubro de Costo en Hospitales, misma que es independiente a la partida de Costo de Medicamentos, y que se adjudicó a través de procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no anexándose a su respuesta evidencia documental que valide que el importe referido, se haya adquirido a este proveedor.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

II.3.1.2. Medicamentos Oncológicos \$6,126,936.57

OBSERVACIÓN II.3.1.2.1.

Esta compra se realizó a través del procedimiento de licitación pública con número L.P-IMPE/02/2012 del 1° de diciembre de 2012, adjudicada a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), según acta de fallo del 18 de diciembre de 2013 y contrato abierto de prestación del servicio de farmacia subrogada para medicamentos oncológicos con vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, hasta por la cantidad de \$8,050,000.00 IVA incluido; observándose que solo se contaba con una suficiencia presupuestal de \$4,050,000.00; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; 41 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2013 en la cuenta 5514-0001-006 denominada Medicamentos Oncológico, están previsto un importe de \$11,050,000.00 (Once Millones Cincuenta Mil Pesos 0/100), mismos que se incluyen y consideran para efectos de la suficiencia presupuestal que da sustento a la integración del concepto y monto señalado por los auditores como carentes de suficiencia por lo que no procede la observación en cuestión.

Así mismo el oficio No. RF/22/2012, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros del Instituto Municipal de Pensiones, manifiesta que para el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se tienen \$11,050,000.00 (Once millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el proceso licitatorio, relativo a los medicamentos oncológicos en la cuenta 5514-0001-006, bajo el ANEXO 5.

Por lo que respecta al fundamento que el Órgano Fiscalizador, hace en la observación de cuenta, se le responde, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó de acuerdo a los programas, presupuestos y disponibilidad de recursos, la Licitación Pública, relativa a la Contratación del Servicio de farmacia Subrogada para Medicamentos Oncológicos, tomando en cuenta los recursos presupuestados en la cuenta 5514-0001-006, con un presupuesto disponible de \$11,050,000.00 (Once millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que se considera que la Licitación Pública de referencia se desarrolló con apego a la legislación aplicable, pero sobre todo dando cumplimiento al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Órgano Fiscalizador fundamenta su dicho en los artículos 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con la forma de realizar desarrollar un procedimiento de Licitación Pública, ya que hablan expresamente de lo siguiente:

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

- *Artículo 5*

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.

.....

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; (En esta fracción el Órgano Fiscalizador no establece de qué forma se violan los preceptos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y sobre todo que no tiene relación con la observación de cuenta).

.....

IV. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, sin embargo se cumple con dicha atribución, pues el Consejo Directivo revisa la contabilidad y los estados financieros del Instituto, además de que en cada ejercicio fiscal el presupuesto de Ingresos y Egresos fue autorizado con oportunidad).

- *ARTICULO 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio, otro, de los Trabajadores de Base No Sindicalizados del Municipio y el tercero, de los Trabajadores de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.*

Los comisarios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

(Este artículo establece las facultades de vigilancia de los Comisarios del Instituto, es decir, la observación sería que dichos comisarios no establecieron mecanismos de control y vigilancia de las actividades del Instituto, pero ello no implica que dichos Comisarios sean los que tienen facultades administrativas y/o ejecutivas, razón por la cual se considera que el Órgano Fiscalizador no establece el fundamento adecuado para establecer e inclusive afirmar su observación, por lo que no son los comisarios del Instituto el llevar a cabo los procedimientos de adjudicación; además que ningún sistema de control hubiera arrojado observación alguna, pues si estaba presupuestado en las cuentas respectivas).

Por lo que respecta a los artículos 41 y 48 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, el artículo 41 si existía una partida expresa para ello con saldo suficiente para desarrollar la Licitación Pública, relativa a la Contratación del Servicio de Farmacia Subrogada para medicamentos oncológicos, así mismo se cumplió con la obligación del registro y control del ejercicio del presupuesto, comprobando la aplicación de los recursos aprobados, tal y como lo estipula el artículo 48; por lo que se considera que la Observación de cuenta, hecha por el Órgano Fiscalizador, carece de fundamento por los criterios expuestos.

COMENTARIO: Se solventa, se anexa Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 detallado, en el cual se refleja la partida aprobada para la adquisición de medicamentos oncológicos.

II.4. COSTO POR HOSPITALES \$27,608,919.34

OBSERVACIÓN II.4.1.

Importe que corresponde a la atención médica por urgencias, hospitalización y servicios clínicos de externos, mismos que fueron adjudicados indebidamente de manera directa bajo el argumento de que se trata de servicios profesionales, los cuales debieron de contratarse a través del procedimiento de licitación pública; importe que se integra como sigue

Proveedor	Período del 01/01/13 al 09/10/13	Período del 10/10/13 al 31/12/13	Total Pagado
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 15,432,356.90	\$ 5,156,651.83	\$ 20,589,008.73
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	5,434,789.43	2,725,713.08	8,160,502.51
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	3,139,820.29	385,997.21	3,525,317.50
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	2,511,767.82	77,659.11	2,589,426.93
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	1,090,684.90	183,008.00	1,273,692.90
Total	\$ 27,608,919.34	\$ 8,529,029.23	\$ 36,137,948.57

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción I, 31 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: Considerando lo siguiente:

I. Los servicios médicos de urgencias son muy diversos e impredecibles en virtud de estar sujetos a casos personales, circunstanciales e imprevisibles

II. La cantidad de pacientes a atender o que acuden al servicio médico, la complicación del padecimiento o enfermedad, así como el costo que todo ello implica en cuanto estadía en hospital, equipo a utilizar, personas que intervienen en la atención, grado de especialización así como el tratamiento médico durante o posterior a la estadía es impredecible., lo anterior justifica la procedencia de la adjudicación directa fundamentada en el artículo 102 fracción II de la Ley de la materia, la cual estipula que se podrá adjudicar directamente cuando existan circunstancias que pueda provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas:

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

III. Las erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas en los términos de los artículos 47 y 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público.

IV. El IMPE tiene la obligación de garantizar la salud de sus derechohabientes en los términos de los artículos 36 y 41 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, así como en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, es factible y resulta fundamentada la excepción a la licitación, mediante la cual se adjudicaron los contratos respectivos.

Aunado a lo anterior, lo que se contrata es el servicio y sus características, no el precio, pues el servicio depende mucho de la capacidad técnica hospitalaria, el lugar donde se ubican los hospitales, los médicos disponibles así como los horarios de atención ordinarios y de urgencias.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 3, determina que para los efectos de esta Ley, se considerará adquisición el acto jurídico por el cual una Entidad, Ayuntamiento, Dependencia u Organismo recibe la propiedad de algún bien mueble, y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio.

De la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Por lo tanto, los servicios de hospitalización, no se adjudicaron como establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que se considera un Servicio Profesional, ya que no hay mejor supuesto de servicio profesional, que el servicio que brinda un hospital, el cual está regulado por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en el Título Décimo, Capítulo I, es decir, de los artículos 2504 al 2513. Es decir, que el servicio profesional se regula en forma específica por una disposición legal distinta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, razón por la cual no tiene por qué sujetarse a las formas de adjudicación que establece dicha ley.

Por lo anterior se considera infundada la observación de cuenta.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Aunado a lo anterior, lo que se contrata es el servicio y sus características, no el precio, pues el servicio depende mucho de la capacidad técnica hospitalaria, el lugar donde se encuentran los hospitales en relación a la cercanía del Instituto en caso de urgencia y que sea necesaria la hospitalización, los médicos disponibles así como los horarios de atención, etc.

COMENTARIO: No se solventa, la contratación de los servicios de hospitalización, debió de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública en base a su presupuesto de egresos aprobado al inicio del ejercicio fiscal 2013, y con esto evitar las circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades según la normatividad referida en su respuesta.

II.5. COSTO SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO \$3,601,224.88

OBSERVACIÓN II.5.1.

Se efectuaron pagos por los servicios auxiliares de diagnóstico a la C. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por la cantidad de \$2,422,303.10; observándose que no se cuenta con el dictamen de adjudicación, ni con el contrato de prestación de servicios, en el cual se estipule el importe a pagar y el trabajo a desarrollar; así mismo, se liquidó por este mismo concepto el importe de \$1,178,921.78 al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), lo que arroja un monto global de \$3,601,224.88, el cual debió de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción I, 31 fracción I, 33 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 3, determina que para los efectos de esta Ley, se considerará adquisición el acto jurídico por el cual una Entidad, Ayuntamiento, Dependencia u Organismo recibe la propiedad de algún bien mueble, y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio.

De la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, Ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Por lo tanto, los servicios auxiliares de diagnóstico, no se adjudicaron como establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Estado de Chihuahua, ya que es un Servicio Profesional, el cual está regulado por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en el Título Décimo, Capítulo I, es decir, de los artículos 2504 al 2513. Es decir, que el servicio profesional se regula en forma específica por una disposición legal distinta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, razón por la cual no tiene por qué sujetarse a las formas de adjudicación que establece dicha Ley, además la prestadora del servicio es una profesionista, con cédula profesional, tal y como lo establece el artículo 2504 del Código Civil. Habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro, a cambio de una retribución.

Las partes tienen libertad para fijar, de común acuerdo, la retribución por los servicios contratados.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 432-00 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero del 2000]

Por lo anterior se considera infundada la observación de cuenta.

COMENTARIO: No se solventa, no anexa a su respuesta el dictamen de adjudicación, ni el contrato de prestación de servicios con la C. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por la cantidad de \$2,422,303.10; y del importe de \$1,178,921.78 liquidado al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por \$3,601,224.88, este debió de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública.

Respecto a lo que argumenta de que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, resulta inoperante debido a que la Ley referida es únicamente aplicable en los casos de tratarse de bienes muebles y las demás actividades contenidas en el artículo 3 de la referida Ley; el artículo en mención, último párrafo establece que en todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, salvo en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

II.6. COSTO MATERIAL DE CURACIÓN \$1,375,340.66

Este importe corresponde a la compra de material de curación, del cual se adquirió la cantidad de \$914,609.81 al C. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y \$460,730.85 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), observándose que no se cuenta con los dictámenes de adjudicación, ni los contratos que validen estas operaciones; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

RESPUESTA: El material de curación se adquirió principalmente por dos objetivos:

a) Realizar curaciones a derechohabientes del Instituto que fueron intervenidos quirúrgicamente y que personal del propio instituto efectúa en sus propias instalaciones.

b) Otorgar material de curación a derechohabientes, que fueron intervenidos quirúrgicamente para que se realicen curaciones en sus hogares.

Expuestas las razones que justifican la adquisición de material de curación se desprende que son impredecibles, en virtud que se desconoce el monto anual o mensual, cantidad, calidad, momento y diversidad de los insumos a adquirir, por lo que era impráctico adjudicar mediante licitación pública, así mismo por economía administrativa no se podía excepcionar cada adjudicación que se pretendía realizar.

El Órgano Fiscalizador, fundamenta su observación en los artículos 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, siendo que dichos artículos no tienen relación alguna con la forma de realizar adjudicaciones de ningún tipo, ya que hablan expresamente de lo siguiente:

- Artículo 5, El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones.*

II. Acordar lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; (En esta fracción el Órgano Fiscalizador no establece de qué forma se violan los preceptos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y sobre todo que no tiene relación con la observación de cuenta).

V. Revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

(Esta fracción no tiene nada que ver con la observación de cuenta, sin embargo se cumple con dicha atribución, pues el Consejo Directivo revisa la contabilidad y los estados financieros del Instituto, además de que en cada ejercicio fiscal el presupuesto de Ingresos y Egresos fue autorizado con oportunidad).

- ARTICULO 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio, otro, de los Trabajadores de Base No Sindicalizados del Municipio y el tercero, de los Trabajadores de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.*

Los comisarios tendrán las siguientes atribuciones:

II. Vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales:

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

(Esta artículo establece las facultades de vigilancia de los Comisarios del Instituto, es decir, la observación sería que dichos comisarios no establecieron mecanismos de control y vigilancia de las actividades del Instituto, pero ello no implica que dichos Comisarios sean los que tienen facultades administrativas y/o ejecutivas, razón por la cual se considera que el Órgano Fiscalizador no establece el fundamento adecuado para establecer e inclusive afirmar su observación, por lo que no son los comisarios del Instituto el llevar a cabo los procedimientos de adjudicación).

COMENTARIO: No se solventa, no se anexa a su respuesta los dictámenes de adjudicación, ni los contratos que validen estas operaciones, motivo de la observación.

III. BIENES INMUEBLES

II.1. TERRENOS

II.1.1. VENTA DE BIENES INMUEBLES

II.1.1.1. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 1995, se autorizó la constitución de un Contrato de Fideicomiso con número de referencia F/CRN/005/95, al cual se afectarían las propiedades necesarias para cumplir con un Programa de Vivienda del Instituto Municipal de Pensiones; derivado de esto, se adquiere el 21 de septiembre de 1995, vía título oneroso al Consejo de Urbanización Municipal (CUM), el inmueble ubicado entre las Avenidas Anthony Quinn, Los Arcos y Calle Desierto Mojave, en el Ejido de Nombre de Dios; el cual tiene una superficie de 100,000.00 m² a un precio de \$2,500,000.00; identificándose el predio con la clave catastral número 451-090-001.

Mediante escritura pública N° 27717 del 8 de septiembre de 2006, ante la fe del Notario Público N° 10, el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), se formalizó el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, en el que se nombra en primer lugar al IMPE como Fideicomitente y Fideicomisario; al municipio de Chihuahua como Fideicomitente en segundo lugar, y a los beneficiarios del Programa de Vivienda como Fideicomisarios en segundo lugar que cumplan con los requisitos que marca la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y como Fiduciaria la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria).

El 17 de enero de 2013, se aprueba por parte del Comité Técnico del Instituto, la venta del terreno en cuestión a la moral (Nombre del adquiriente), a un precio de \$20,553,767.00, lo anterior en base al avalúo practicado el 10 de diciembre de 2012 por parte de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

Derivado de lo anterior, el 26 de febrero de 2013, se celebra el Convenio de Reversión en Extinción Parcial del Fideicomiso con número F/CRN/005/95, mismo en el que la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de Fiduciaria,

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

regresa el bien objeto de la venta al IMPE con la finalidad de que la propiedad referida pueda enajenarse.

El Instituto Municipal de Pensiones, afecta de la superficie original del predio de 100,000.00 m², un área de 15,969.88 m² a favor de la (Nombre del beneficiario); quedando una superficie útil de 84,030.12.00.

La venta del terreno en cuestión a la moral (Nombre del adquiriente), a un precio de \$20,553,767.00, se formaliza el 3 de abril de 2013 en escritura pública N° 834 ante el Notario Público N° 16, el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); liquidándose el impuesto de traslación de dominio el 31 de mayo de 2013, en la Tesorería Municipal, según la nota de declaración de pago del impuesto sobre traslación de dominio N° 1143332 del 13 de mayo de 2013.

OBSERVACIÓN III.1.1.1.1.

De la venta del inmueble por la cantidad de \$20,553,767.00 propiedad del IMPE, ubicado en el Ejido de (Nombre del ejido), con una superficie útil de 84,030.12 m², mismo que fue adquirido originalmente para desarrollar el Programa de Vivienda en beneficio de sus empleados, y por el que se creó el Fideicomiso en cuestión; este Organismo no justifica el incumplimiento de este Programa a la fecha, el cual fue aprobado desde el 12 de abril de 1995; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en la cláusula Quinta de los fines del Fideicomiso en mención, así como a los artículos 64 fracción X y 79 fracción II del Código Municipal para el Estado Chihuahua.

RESPUESTA: En sesión celebrada el 17 de enero del 2013, los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración número 024038-1: Presidente Municipal, Presidente del Comité Técnico, el Vicepresidente del Comité Técnico, Tesorero Municipal, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones, el Representante de los Trabajadores No Sindicalizados del Municipio, la Secretaría General y Representante de los Trabajadores Sindicalizados del Municipio, y los Directores de los Organismos Descentralizados Municipales, se determina que con el fin de reactivar la operación del Fideicomiso y cumplir con los fines del mismo, se autoriza la enajenación del inmueble objeto de la observación pues ante el paso de casi 30 años de haberse constituido como parte del Patrimonio del Fideicomiso, la situación propia del terreno: superficie total ya considerada la afectación por derecho de servidumbre a favor de (Nombre del beneficiario), la falta de recursos financieros para desarrollar un fraccionamiento habitacional, subdivisión, equipamientos de todos sus servicios y en general el desarrollo para reducirlo a una lotificación individual, evidentemente no se puede cumplir con los fines del Fideicomiso en cuanto al apoyo a los derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones en la adquisición de lotes con servicios, por lo que se determina que en este momento lo más conveniente es venderlo y con el producto de su venta se reactive la operación del Fideicomiso.

En base a lo anterior, la observación no es procedente.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Se anexa al presente escrito, el acta de sesión del Comité técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración No. 024038-4, de fecha 17 de enero de 2013, en donde en el Acuerdo Primero de la Sesión de referencia se autoriza por parte de dicho Comité, lo siguiente:

“Sacara a la venta en el precio que arroja el avalúo, el bien inmueble propiedad Fiduciaria, consistente en el lote urbano en la calle (Nombre de la calle) y Calle (Nombre de la calle), entre el Fraccionamiento (Nombre del fraccionamiento) y Fraccionamiento (Nombre del fraccionamiento)...”

Donde queda de manifiesto que de acuerdo con las facultades y atribuciones de los miembros del Comité, (los facultados para ello) autorizaron dicha venta, y la justificación consiste en los términos descritos en dicha sesión, lo cual implica que el fin era activar otro de los objetivos del fideicomiso, bajo el ANEXO 6.

COMENTARIO: No se solventa, en el acta que refieren en su respuesta, se aprueba la venta de este terreno con la finalidad de reactivar la operación del Fideicomiso, y cumplir con los fines del mismo; siendo incorrecto esto, ya que el recursos obtenido por la venta de este predio, el cual ascendió a la cantidad de \$20,553,767.00, se destinó a la comprar cuatro predios municipales por el importe de \$35,934,651.22, no existiendo reactivación económica al Fideicomiso, toda vez que estas operaciones originaron un desembolso adicional al Instituto por \$15,380,884.22, el cual se solventó con recursos del subsidio que le otorga el municipio para solventar su gasto de operación.

OBSERVACIÓN III.1.1.1.2.

El predio en cuestión, se enajena en incumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Fideicomiso, la cual establece que las aportaciones hechas a este, no pueden revertirse cuando existan obligaciones pendientes de cumplirse, o bien se tengan compromisos contraídos a favor de terceros con cargo al Patrimonio; es el caso en particular que si bien, el Fideicomisario en primer lugar otorgó su consentimiento para la enajenación del inmueble referido, no existe documento alguno de los Fideicomisarios en segundo lugar, donde autoricen enajenar alguno de los bienes Fideicometidos que fueron destinados al desarrollo del Programa de Vivienda, que en este caso son los beneficiarios; contraviniéndose con esto lo establecido en el artículo 383 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la que se dispone que cuando deba consultarse la voluntad de todos los Fideicomisarios, y no se esté prevista la forma en el Fideicomiso, las decisiones se tomaran por mayoría de votos por representaciones; derivado de lo anterior y siendo que los derechos de los Fideicomisarios en segundo lugar, en este caso los beneficiarios del Programa de Vivienda no fueron considerados en la enajenación del predio, estos podrán solicitar se revindiquen los bienes que salieron del Patrimonio objeto del Fideicomiso, en virtud de lo estipulado en el artículo 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

RESPUESTA: El Fideicomitente es el propio Instituto Municipal de Pensiones, por lo cual al haberse aprobado por el Consejo Técnico del mismo, se da por aprobada la reversión, lo anterior según se señala en:

Artículo 383.- El Fideicomitente puede designar varios Fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del Fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394. Cuando sean dos o más Fideicomisarios y deba de consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el Fideicomiso, las decisiones se tomaran por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar de domicilio del fiduciario.

ARTICULO 5. El Instituto Municipal de Pensiones, tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Director, un Director Ejecutivo, un Representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un Representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

Se anexa al presente escrito, el acta de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración No. 024038-4, de fecha 17 de enero de 2013, en donde en el Acuerdo Primero de la Sesión de referencia se autoriza por parte de dicho Comité, lo siguiente:

“Sacara a la venta en el precio que arroja el avalúo, el bien inmueble propiedad fiduciaria, consistente en el lote urbano en la calle Anthony Quinn y Calle desierto de Mojave, entre el Fraccionamiento Los Arcos y Fraccionamiento Pozos del Valle...”

Donde queda de manifiesto que de acuerdo con las facultades y atribuciones de los miembros del Comité, (los facultados para ello) autorizaron dicha venta, y la justificación consiste en los términos descritos en dicha sesión, lo cual implica que el fin era activar otro de los objetivos del fideicomiso, bajo el ANEXO 7.

COMENTARIO: No se solventa, en la documentación que anexan a su respuesta, no adjuntan la autorización de los beneficiarios del Programa de Vivienda para la enajenación del predio en cuestión.

OBSERVACIÓN III.1.1.1.3.

Señalándose además que los distintos movimientos catastrales que presenta el municipio del predio que se está observando, según información proporcionada por parte de la Sub-Dirección de Catastro Municipal, todas reflejan un valor de terreno por la cantidad de \$37,500,000.00, como se muestra a continuación:

Fecha	Nº de Movimiento Catastral	Motivo y/o Observación	Calificación
05/12/06	B 103116	Sin observación	\$ 37,500,000.00
31/12/06	*	Actualización valor catastral	37,500,000.00
28/12/07	*	Actualización avalúo real	37,500,000.00
13/12/08	*	Actualización	37,500,000.00
28/12/08	*	Actualización para avalúo	37,500,000.00
28/12/09	*	Actualización para avalúo	37,500,000.00
28/12/10	*	Actualización para avalúo	37,500,000.00
27/12/11	*	Actualización para avalúo	37,500,000.00
22/12/12	*	Actualización para avalúo	37,500,000.00
07/03/13	*	Impresión cedula catastral	37,500,000.00
04/06/13	B 398853	Traslación compra-venta	37,500,000.00

* No se cuenta con la papeleta del movimiento catastral en el expediente, los datos fueron proporcionados del historial de movimientos de este predio, que se reflejan en el sistema de la Sub-Dirección de Catastro Municipal.

RESPUESTA: La observación no detalla los motivos, ni la fundamentación que la originan por lo cual no se cuenta con elementos suficientes para proporcionar una respuesta, encontrándonos en Estado de Indefensión ante el Ente Fiscalizador

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que dan, no aclara la observación señalada en relación a que, este predio tiene un valor catastral por la cantidad de \$37,500,000.00, desde el ejercicio fiscal 2006 a la fecha de su venta, el 3 de abril de 2013.

OBSERVACIÓN III.1.1.1.4.

De la afectación en favor de la (Nombre del beneficiario) de la superficie de 15,969.88 m² del predio en cuestión, se observa que el Instituto Municipal de Pensiones, no cuenta con documentación alguna que valide y justifique la misma; lo anterior según oficio girado el 12 de agosto de 2014 por parte del Director del Instituto, observándose que el valor de esta área asciende en el período auditado a la cantidad de \$6,707,349.60, considerando el valor de \$420.00 m² según la Tabla de Valores del Municipio, no reflejándose ingresos alguno en la contabilidad del Organismo por este concepto.

Todo lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX, 5 fracción II y VI fracción I, y 8 fracción V de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: Mediante el oficio 075/2013 con fecha 22 de marzo del 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, informan al Instituto Municipal de Pensiones, que del inmueble de su propiedad con una superficie de 100,000 m² deberá de considerar una afectación por 15,969.88 destinada para la conformación de la vialidad (Nombre de la vialidad), y una servidumbre a favor de la (Nombre del beneficiario), lo cual deberá de

El contenido del presente Informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

respetar lo anterior, resultando el área susceptible de ser enajenada por un total de 84,030.12 m². Dicho oficio girado por la Dirección de Desarrollo Urbano fue emitido en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el Código Municipal y con el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente al 22 de marzo de 2013.

Se anexa al presente escrito, el oficio 075/2013 con fecha 22 de marzo del 2013 la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Bajo el ANEXO 8.

Se anexa al presente escrito, la escritura No. ochocientos treinta y cuatro, emitida por el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), Notario Público número (Número de notaría) para el Distrito Judicial (Nombre del distrito) en donde se especifica en la declaración No. III, la existencia del oficio 075/2013 con fecha 22 de marzo del 2013 la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en donde señala la afectación referida, Bajo el ANEXO 9.

COMENTARIO: No se solventa, la documentación que anexan a su respuesta solo es el contrato de compra-venta en cuestión del predio por la venta del inmueble por la cantidad de \$20,553,767.00 propiedad del IMPE, ubicado en el Ejido de (Nombre del ejido), con una superficie útil de 84,030.12 m²; así como oficio girado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, en el cual hace saber al Director del Instituto del IMPE, que el predio en cuestión tiene las siguientes limitantes:

Afectación en una superficie de 15,969.88 m² para la conformación de vialidades (Nombre de la vialidad), que deberá tener una sección total de 65 m², de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población de Chihuahua; además que esta aloja Infraestructura de la (Nombre del beneficiario) con líneas de transmisión eléctrica en tensión de 230 Kva que generan servidumbre, la cual debe de respetar; no adjuntándose documentación alguna que valide y justifique la afectación en favor de la (Nombre del beneficiario), ni ingreso alguno a favor del Instituto con motivo de la misma.

III.1.2. COMPRA DE TERRENOS

El 5 de marzo de 2013, se reúne el Comité Técnico del Instituto Municipal de Pensiones a fin de acordar que, con el producto de la venta del inmueble del Ejido de (Nombre del ejido), que asciende a la cantidad de \$20,553,767.00, se adquieran cuatro inmuebles propiedad del municipio de Chihuahua por el importe global de \$34,575,244.00, esto con el fin de incrementar el Patrimonio del Fideicomiso; tomándose la decisión de que la diferencia a pagar por \$14,021,477.00, se solventará con los subsidios que aporta el municipio de Chihuahua al IMPE, en base al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013, para a ser frente a su gasto de operación, siendo los predios adquiridos y liquidados los siguientes:

Ubicación	Nº de Clave Catastral	Superficie M2	Importe	Fecha de Pago	Cheque (Nombre de la institución bancaria)	Importe
(Nombre de calle)	(Número de clave catastral)	10,627.00	\$ 14,000,000.00	06/05/13	54132	\$ 24,000,000.00
(Nombre de calle)	(Número de clave catastral)	13,719.44	13,460,931.20	27/05/13	54382	9,000,000.00
(Nombre de calle)	(Número de clave catastral)	2,611.86	5,223,720.00	24/06/13	54737	1,575,244.00
(Nombre de calle)	(Número de clave catastral)	2,500.00	3,250,000.00	25/07/13	55165	1,359,407.22
Total		29,458.30	\$ 35,934,651.20			Total \$ 35,934,651.22

Estos inmuebles fueron registrados como propiedad del Instituto el 25 de octubre de 2013 en el Registro Público del Propiedad.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.

En el acta S/N del Comité Técnico del Instituto del 5 de marzo de 2013, se aprueba la compra de estos terrenos a un costo de \$34,575,244.00; observándose que el precio real ascendió a la cantidad de \$35,934,651.22, señalándose que este último se aprobó en el acta del H. Ayuntamiento el 21 de marzo de 2013, lo que resulta una diferencia de \$1,359,407.22 pagada en demasía por parte del IMPE, en relación con el precio autorizado por parte del Comité Técnico; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 5 fracción II y VI fracción I, y 8 fracción V de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El Comité Técnico del Instituto Municipal de Pensiones que se menciona en este punto, no existe, quien autoriza a la compra de 4 inmuebles es el Comité Técnico de los Fideicomisos de Inversión y Administración números (Número de fideicomiso y número de Fideicomiso) y el precio real de la operación se sustenta en el oficio 230 emitido por el Tesorero Municipal donde informa que en base al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el oficio 023/2013 e H. Ayuntamiento de Chihuahua determinó el monto de la transacción en \$35,934,651.20

Se anexa al presente escrito, el oficio emitido por el Tesorero Municipal, de fecha 17 de Junio de 2013, bajo el ANEXO 10.

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que dan no aclara la observación señalada en cuanto a que, se pagó la cantidad de \$1,359,407.22 en demasía por parte del IMPE, en relación con el precio autorizado por parte del Comité Técnico para la compra de estos terrenos, el cual se autorizó el 5 de marzo de 2013; señalándose que el oficio que refieren en su respuesta es de fecha 17 de junio de 2013,

OBSERVACIÓN III.1.2.2.

De la compra de estos terrenos, los cuales serán destinados a cumplir con el Programa de Vivienda, se observa que el Instituto no justifica el hecho de vender un predio con una superficie útil de 84,030.12 m² ubicado en una sola área, y a un precio de \$20,553,767.00, para adquirir cuatro terrenos ubicados en distintos puntos de la ciudad con una superficie global de 29,458.30 m², y un costo total de \$35,934,575.00; esto con el fin de incrementar su Patrimonio, tal y como lo refiere el acta S/N del 5 de marzo de 2013 del Comité Técnico; pues si bien, el Patrimonio se incrementa en \$15,380,808.00, en cuestión de superficie se está demeritando el mismo en 54,571.82 m², o sea un 65% menos de la superficie original destinada al Programa en cuestión; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 5 fracción II y VI fracción I, y 8 fracción V de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: Observación infundada e ilógica, el Órgano Fiscalizador reconoce el incremento Patrimonial del Fideicomiso en \$15,380,808.00, refiriendo un deterioro en metros cuadrados, no obstante que el valor de los fondos Fideicometidos se miden en moneda de curso legal, además de que, el Órgano Fiscalizador no fundamenta su observación debidamente.

La observación carece de fundamentación y motivación, en virtud de que el análisis que la sustenta es totalmente subjetivo y carece de elementos jurídicos que la soporten, toda vez que se reconoce el incremento del Patrimonio del Fideicomiso en valor por \$15,380,808.00, valorando en moneda de curso legal y no en metros cuadrados o superficie como lo establece la observación, toda vez que el valor de los inmuebles radica principalmente en la ubicación, servicios e infraestructura, características físicas del mismo y la demanda y oferta en el mercado, no únicamente en su superficie.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación, y el Instituto no aclara el porqué de la compra de estos terrenos, los cuales serán destinados a cumplir con el Programa de Vivienda, no justificando los beneficios que se obtendrán al vender un predio con una superficie útil de 84,030.12 m² ubicado en una sola área, y adquirir cuatro terrenos ubicados en distintos puntos de la ciudad con una superficie menor de 29,458.30 m².

OBSERVACIÓN III.1.2.3.

Es observable además el hecho de que, el Instituto destine del subsidio que le otorga el municipio para solventar su gasto de operación, a pagar la diferencia de \$15,380,808.00 que resulta del ingreso obtenido por el predio enajenado, contra el importe pagado por la compra de los cuatro terrenos; toda vez que, el Organismo no justifica los beneficios que obtendrá con la compra de estos inmuebles, o en su caso, el beneficio que obtendrá con incrementar su Patrimonio a costa de erogar el importe antes referido, afectando con esto prioridades de su gasto de operación, considerando que este tuvo que recurrir a solicitar cinco préstamos al municipio en el ejercicio auditado por la cantidad global de \$50,000,000.00 para hacer frente a su gasto

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

corriente, empréstitos que no fueron liquidados por el Instituto al municipio; aunado a esto, se observa que no se tiene partida presupuestal autorizada para la adquisición de los terrenos en cuestión; lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 5, 25, 38 y 39 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 82 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 5 fracción II y VI fracción I, y 8 fracción V de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *Se hace referencia de manera equivocada a la afectación del gasto de operación del Instituto Municipal de Pensiones por el diferencial, entre el precio de venta de un inmueble, y la adquisición de cuatro diferentes inmuebles, sin considerar que dicho importe provino del propio Fideicomiso y no del Presupuesto del Instituto.*

COMENTARIO: No se solventa, no anexan documentación que valide su respuesta.

IV. PATRIMONIO

OBSERVACIÓN IV.1.

Se contabilizó en esta cuenta la cantidad de \$50,000,000.00 según la póliza de diario N° 385 del 31 de agosto de 2013 por concepto de incremento al Patrimonio, registro autorizado por el Tesorero Municipal según oficio N° 163/2013 del 19 de agosto de 2013; observándose que dicho importe no representa un incremento al Patrimonio, en virtud de que no se realizó ninguna adquisición de bienes muebles o inmuebles, o aportaciones al Capital que se vea reflejado como un aumento al mismo; señalándose que el origen de este recurso fueron diversos préstamos otorgados por el municipio de Chihuahua para solventar compromisos del Instituto, erogaciones que fueron contabilizadas directamente a distintas cuentas del gasto corriente; empréstitos que fueron ministrados de la siguiente manera:

Fecha	N° de Cheque	Importe
11/02/13	(Número de cheque)	\$ 22,000,000.00
07/03/13	(Número de cheque)	4,000,000.00
09/05/13	(Número de cheque)	16,000,000.00
13/06/13	(Número de cheque)	6,000,000.00
24/07/13	(Número de cheque)	2,000,000.00
	Total	<u>\$ 50,000,000.00</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II y IV y 6 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente y Consistencia.

RESPUESTA: Partiendo de los Principios Básicos de Contabilidad en el sentido de la igualdad de que Activo = Pasivo + Capital, técnicamente el perdón de una deuda corresponde a un incremento de Patrimonio.

COMENTARIO: No se solventa, los recursos señalados se aplicaron directamente a solventar gasto corriente, los cuales no representaron una inversión para el Instituto; por lo que, tales recursos no fueron capitalizados.

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

Observaciones	Número	Porcentaje
Total	23	100
Solventadas	1	4
Sin Solventar	22	96

II. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
C. P. Cesar Augusto Chavez Álvarez	Director Ejecutivo
Lic. Armando Antonio Holguín Córdoba	Asesoría Legal
C. Pedro Lurueña Caballero	Subdirector Administrativo
C. P. Oscar Javier Montemayor Licón	Jefe de Recursos Financieros
Lic. Marco Antonio Calderón Delgado	Jefe de Recursos Humanos
Lic. Miguel Iván Parra Orpín	Jefe de Recursos Materiales

A.2. PERÍODO DEL 10 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. AUDITORÍA FINANCIERA

ÍNDICE:

- I. ANTECEDENTES
- II. ESTADOS FINANCIEROS
- III. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS
- IV. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS
- V. CUENTAS DE BALANCE
- VI. DEUDA PÚBLICA

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

I. ANTECEDENTES

El Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que fue creado por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones con personalidad jurídica y Patrimonio propio, de acuerdo al Decreto N° 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 69 del 27 de agosto de 1983, siendo su objetivo el regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores del municipio de Chihuahua y sus Descentralizados.

II. ESTADOS FINANCIEROS

II.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Circulante</u>	
Caja	\$ 16,000.00
Bancos	9,486,555.87
Deudores Diversos	13,229,144.35
Total Activo Circulante	<u>\$ 22,731,700.22</u>
<u>Fijo</u>	
Mobiliario y Equipo	\$ 8,418,625.61
Equipo de Transporte	815,105.00
Equipo de Computo	1,352,127.13
Edificios y Construcciones	3,068,970.76
Total Activo Fijo	<u>\$ 13,654,828.50</u>
Total Activo	<u>\$ 36,386,528.72</u>
<u>Pasivo</u>	
Proveedores	\$ 53,754,287.95
Acreedores Diversos	362,146.65
Impuestos por Pagar	293,684.84
Total Pasivo	<u>\$ 54,410,119.44</u>
<u>Patrimonio</u>	
Incremento al Patrimonio	\$ 50,000,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	(55,640,586.57)
Perdida en Venta de Inmuebles	(1,446,233.00)
Resultado del Ejercicio del 01/01 al 09/10/13	(6,592,599.73)
Resultado del Ejercicio del 10/10 al 31/12/13	(4,344,171.42)
Total Patrimonio	<u>\$ (18,023,590.72)</u>
Total Pasivo más Patrimonio	<u>\$ 36,386,528.72</u>

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

II.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Ingresos</u>	
Aportaciones Servicio Médico Presidencia	\$ 12,779,799.12
Retenciones Servicio Médico	13,336,957.21
Aportaciones Extraordinarias	15,355,159.14
Productos Financieros	35,653.59
Otros Ingresos	16,231.52
Total Ingresos	<u>\$ 41,523,800.58</u>
<u>Egresos</u>	
Gasto de Personal Unidad Administrativa	\$ 3,363,836.83
Gastos Generales Unidad Administrativa	815,093.74
Gastos de Personal Unidad de Servicios Méd	6,267,918.25
Gastos generales Unidad de Servicios Médic	637,210.24
Honorarios Médicos	2,919,363.73
Costos por Hospitalización	10,855,956.44
Costos por Consulta Externa	270,996.62
Quirófano	105,923.21
Costo Auxiliar Diagnostico	1,120,761.47
Costo Medicamento	18,861,558.30
Costo de Material de Curación	645,163.61
Gastos Financieros	4,189.56
Total Egresos	<u>\$ 45,867,972.00</u>
Resultado del Ejercicio	<u>\$ (4,344,171.42)</u>

(Continúa en la página siguiente)

II.3. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Concepto	Importe
<u>Origen</u>	
Aportaciones Servicio Médico Presidencia	\$ 15,565,796.13
Retenciones Servicio Médico	10,550,960.20
Aportaciones Extraordinarias	15,355,159.14
Productos Financieros	35,653.59
Otros Ingresos	16,231.52
Disminución de Activo	(7,485,751.65)
Incremento de Pasivo	12,235,981
Total Origen	<u>\$ 46,274,029.52</u>
<u>Aplicación</u>	
Gasto de Personal Unidad Administrativa	\$ 3,363,836.83
Gastos de Personal Unidad de Servicios Médicos	6,267,918.25
Honorarios Médicos	2,919,363.73
Costos por Hospitalización	10,855,956.44
Costos por Consulta Externa	270,996.62
Quirófano	105,923.21
Medicamentos Farmacia Subrogada	15,391,072.24
Medicamentos Oncológicos	3,470,486.06
Costo Auxiliar Diagnostico	1,120,761.47
Costo de Material de Curación	645,163.61
Gastos Financieros	4,189.56
Gasto Generales Unidad Administrativa	815,093.74
Gasto Generales Unidad Servicios Médicos	637,210.24
Incrementos de Activo	2,967,255.11
Disminución de Pasivo	(8,359,015.66)
Total Aplicación	<u>\$ 40,476,211.45</u>
Aumento (Disminución) de Efectivo	\$ 5,797,818.07
Saldo Inicial Disponible	<u>3,704,737.80</u>
Saldo Final Disponible	<u>\$ 9,502,555.87</u>

(Continúa en la página siguiente)

III. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

Por el período auditado, el Instituto refleja ingresos por la cantidad de \$41,523,800.53; analizándose un importe de \$36,932,966.74 que representa el 89% del total, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportaciones Extraordinarias	\$ 15,355,159.14	\$ 15,303,431.14	100
Retenciones de Servicio Médico	13,336,957.21	11,078,575.40	83
Aportaciones para Servicio Médico	12,779,799.12	10,550,960.20	83
Productos Financieros	51,885.06	-	0
Total	\$ 41,523,800.53	\$ 36,932,966.74	89

IV. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos, los cuales ascendieron a la cantidad de \$45,997,136.67, se analizó un importe de \$37,382,794.49 que representa el 81% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 7,631,755.08	\$ 7,923,338.86	82
Gastos Generales	1,452,303.98	200,069.55	14
Honorarios Médicos	2,919,363.73	1,215,300.00	42
Costos por Hospitalización	10,855,956.44	8,529,029.23	79
Costos por Consulta Externa	270,996.62	-	0
Quirófano	105,923.21	-	0
Costo Auxiliar Diagnóstico	1,120,761.47	514,825.88	46
Costo Medicamento	18,861,558.30	18,861,558.30	100
Costo de Material de Curación	645,163.61	138,672.67	21
Gastos Financieros	4,189.56	-	0
Total	\$ 45,867,972.00	\$ 37,382,794.49	82
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 129,164.67	\$ -	0
Total	\$ 45,997,136.67	\$ 37,382,794.49	81

V. CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron las siguientes cuentas de balance para su revisión:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final	Muestra	%
Caja	\$ 6,000.00	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00	100
Bancos	3,704,737.80	69,441,261.84	63,659,443.77	9,486,555.87	9,486,555.87	100
Deudores Diversos	2,897,402.31	31,399,710.35	21,067,968.31	13,229,144.35	13,229,144.35	100
Total	\$ 6,608,140.11	\$ 31,399,710.35	\$ 21,067,968.31	\$ 13,229,144.35	\$ 13,229,144.35	100

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*

VI. DEUDA PÚBLICA

Se seleccionaron las siguientes cuentas de Deuda Pública para su revisión:

Concepto	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
Proveedores	\$ 33,368,583.14	\$ 14,524,542.49	\$ 34,910,247.30	\$ 53,754,287.95
Acreedores Diversos	339,941.46	18,965,942.04	18,988,147.23	362,146.65
Impuestos por Pagar	106,598.59	540,802.03	727,888.28	293,684.84
Total	\$ 33,815,123.19	\$ 34,031,286.56	\$ 54,626,282.81	\$ 54,410,119.44

La deuda pública al 31 de diciembre de 2013, se incrementó en relación con el saldo inicial del 10 de octubre de 2013 en un 62%; principalmente por el adeudo contraído por la compra de medicamentos subrogados y oncológicos.

B.2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN I.1.1.

Del análisis efectuado al balance general, se determinó que no se presentan cifras reales, toda vez que no se tiene un inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente relacionado y cuantificado que permita validar las cifras reflejadas en las cuentas del activo fijo, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 5 fracción II y 6 fracciones I y II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones

RESPUESTA: La observación es aceptada por lo que corresponde al inventario de bienes muebles, ya que el listado recibido de la administración inmediata anterior, ciertamente no corresponde con la cifra reflejada en los registros contables, sin omitir señalar que se encuentra en proceso de revisión para su regularización.

En lo relativo a bienes inmuebles la observación carece de fundamentos toda vez que como parte de la Cuenta Pública Anual 2013 presentada ante esa instancia, fueron remitidos los archivos correspondientes, con la siguiente información:

Instituto Municipal de Pensiones.

Edificio incluyendo mejoras y adiciones, con un valor de \$3,068,970.76

Fideicomiso (Número del fideicomiso) inmuebles.

Terreno y finca urbana en Periférico (Nombre del periférico) y Calle (Nombre de la calle) de la ciudad de Chihuahua, con valor de \$14,000,000.00

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

Terreno urbano en (Nombre de la avenida), Col. (Nombre de la colonia) en la ciudad de Chihuahua, con valor de \$4,030,000.00

Terreno urbano en (Nombre de la calle) y (Nombre de la calle), fraccionamiento (Nombre del fraccionamiento) en la ciudad de Chihuahua, con valor de \$1,577,940.00

Terreno y finca urbana en Av. (Nombre de la calle) y (Nombre de la calle) en la ciudad de Chihuahua, con valor de \$13,460,931.20

Terreno urbano en Fraccionamiento (Nombre del fraccionamiento) en la ciudad de Chihuahua, con valor de \$5,223,720.00

Terreno urbano en Colonia (Nombre de la colonia) en la ciudad de Chihuahua, con valor de \$3,250,000.00

(Se anexan listados en respuesta escrita, ANEXO 1)

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación en relación a la falta del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente cuantificado, el cual coincida contra los registros contables; señalándose en lo referente a los bienes inmuebles, esta cuenta no refleja en los estados financieros el importe total de los bienes propiedad del IMPE.

II. EGRESOS

II.1. SERVICIOS PERSONALES UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS MÉDICOS

OBSERVACIÓN II.1.1

Existe la limitante para revisar el pago efectuado por concepto de sueldo base por la cantidad de \$2,784,947.97 y por compensación un importe de \$945,447.15 a los funcionarios y empleados; en consecuencia validar la cantidad global de \$3,730,389.12, toda vez que no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios que permita determinar que su pago corresponde a los importes efectivamente asignados y debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, ya que la información proporcionada por el Ente Público, es solamente un listado de salarios y compensaciones mensuales; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I y 55 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *El señalamiento realizado carece de fundamento en vista de que el tabulador de sueldos vigente en el Instituto Municipal de Pensiones, es el propio del H. Ayuntamiento de Chihuahua, (Se anexa tabulador en respuesta escrita ANEXO 2)*

COMENTARIO: No se solventa, el tabulador de sueldos y salarios, no se encuentra aprobado, ni detallado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, es facultad del Director formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo, que de acuerdo al artículo 5 fracción IV establece la atribución de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto.

OBSERVACIÓN II.1.2.

El personal de la Unidad Administrativa, no cuenta con las garantías para el manejo de los recursos públicos, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, mismo que cita: "El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente", y artículos 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: Se acepta la observación.

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

OBSERVACIÓN II.1.3.

Se determinó un sobreejercicio en el rubro de Servicios Personales, que se origina en el período auditado principalmente en la cuenta de Remuneraciones de Personal de Carácter Permanente por la cantidad de \$7,172,263.25, ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, establece un importe de \$26,685,000.00, y lo erogado al 31 de diciembre del mismo año fue por \$33,857,263.25; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El referido sobreejercicio corresponde al capítulo de servicios personales de la Unidad Administrativa y de la Unidad de Servicios Médicos en su conjunto, y tiene su origen en primera instancia, en el hecho de que el Instituto Municipal de Pensiones viene operando por lo menos desde el año 2010 con el mismo subsidio que le otorga la autoridad central; no obstante que la plantilla de personal se ha incrementado en 34 plazas, necesarias para hacer frente a la demanda de servicios por parte de la también creciente población derechohabiente. No omito señalar que desde el inicio de la presente administración municipal se adhirió a la estructura formal del Instituto la Subdirección de Planeación y Evaluación.

Por otra parte es conveniente hacer notar que el Instituto Municipal de Pensiones, ha dado cumplimiento con toda oportunidad a todos y cada uno de los incrementos

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

salariales decretados por la autoridad, mismos que acumulados a la fecha de la revisión son del orden del 20% en los últimos 4 años.

(Se anexa cuadro comparativo de plazas en respuesta escrita ANEXO 3)

(Se adjunta ANEXO 7 común)

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

OBSERVACIÓN II.1.4.

Se realizaron pagos por concepto de incremento salarial en la Unidad Médica a médicos y enfermeras por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por la cantidad global de \$331,510.80; observándose que no se cuenta con la autorización respectiva; incremento que se otorgó desde el mes de agosto de 2013 y continúa liquidándose en el período auditado; importe que se integra de la siguiente manera:

(Continúa en la página siguiente)

COPIA CONTROLADA

RESPUESTA: El incremento salarial a que se hace referencia cuenta con el sustento del escrito girado por el C.P. (Nombre del funcionario), entonces Director Ejecutivo del Instituto, a través del cual instruye proceder a la homologación salarial a partir de la primera quincena del mes de agosto del año 2013, (Se anexa comunicado en respuesta escrita ANEXO 4).

COMENTARIO: No se solventa, el incremento señalado no se encuentra autorizado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, señalándose que estos incrementos contribuyeron a que el rubro de Servicios Personales se sobregirara.

OBSERVACIÓN II.1.5.

Se determinó un sobreejercicio en el rubro de Honorarios Médicos que se origina en el período auditado por la cantidad de \$1,662,371.62, ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, establece la cantidad de \$9,690,000.00 y lo erogado al 31 de diciembre del mismo año fue por \$11,352,371.62; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: La Ley del Instituto Municipal de Pensiones establece con toda precisión en el último párrafo de su artículo 3, la obligación de otorgar las prestaciones de seguridad consideradas como principales, independientemente de la capacidad económica y financiera del Instituto.

Al definir el propio ordenamiento el servicio médico como una prestación principal, el Instituto no ha limitado contratación o inversión alguna que directa o indirectamente represente un riesgo para la salud de la población derechohabiente.

No omito señalar que el Instituto Municipal de Pensiones opera por lo menos desde el año 2010, con el mismo subsidio que le otorga la autoridad central, no obstante los impactos que el proceso inflacionario ha tenido en todos nuestros renglones de gasto.

(Se adjunta ANEXO 7 común)

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

II.2. GASTOS GENERALES

OBSERVACIÓN II.2.1.

Se determinó un sobreejercicio en este rubro por la cantidad de \$3,609,734.54, de los cuales \$2,157,430.56 corresponden al período del 1° de enero al 9 de octubre de 2013 y \$1,452,303.98 al período del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2013; ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, establece un importe de

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

\$4,346,527.99 y los gastos registrados al 31 de diciembre del mismo año, fueron de \$7,956,262.53; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 5 fracción IV y VII y 8 fracción VI de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *Durante el período de octubre a diciembre de 2013, se incurrió en gastos diversos motivados por el proceso de cambio de administración municipal.*

Fue necesario además realizar acciones de mantenimiento correctivo a los equipos de rayos x, de tomografía, de sonografía y de odontología, ya que presentaron fallas en su operación, no obstante el mantenimiento preventivo a que están sujetos. Por otra parte, se realizaron las erogaciones necesarias para lograr las certificaciones de COFEPRIS y COESPRIS para la operación de nuestra Unidad de Cirugía, misma que recibimos fuera de servicio.

Finalmente y dada la proximidad de la temporada invernal, se procedió al mantenimiento del sistema de climatización compuesto de 14 equipos de calefacción, 12 de aire acondicionado y 7 unidades tipo mini Split; además de la carga de combustible necesaria para su funcionamiento, servicio que resulta indispensable sobre todo en nuestras áreas de consulta médica, de hospitalización y de cirugía.

Es conveniente hacer notar que las desviaciones que presentan nuestras cifras están motivadas fundamentalmente por el hecho de que seguimos operando con un subsidio que ha permanecido inalterable desde el año 2010, no obstante el crecimiento en instalaciones, equipamiento, personal y población derechohabiente, (Se adjunta ANEXO 7 común).

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

II.3. COSTO MEDICAMENTOS

OBSERVACIÓN II.3.1.

Se determinó un sobreejercicio en este rubro por la cantidad de \$3,496,955.07, ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 establece la cantidad de \$58,278,000.00 y los egresos registrados al 31 de diciembre del mismo año fueron de \$61,774,955.07; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *Referimos nuevamente la obligación de otorgar los servicios médicos independientemente de la capacidad económica y financiera del Instituto, consagrada en el artículo 3 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; haciendo notar que*

El contenido del presente Informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

durante el período revisado la incidencia de padecimientos propios de la temporada invernal crece de manera exponencial, y con ello las necesidades de tratamiento a la población derechohabiente.

No omito mencionar que durante el período 2010 al 2013, el subsidio otorgado por la autoridad central al Instituto ha permanecido sin variaciones, mientras que el costo del medicamento se ha visto fuertemente impactado, dando origen a desviaciones de consideración en nuestras cifras, (Se adjunta ANEXO 7 común).

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

II.4. COSTO POR HOSPITALIZACIÓN \$8,529,029.23

OBSERVACIÓN II.4.1.

Importe que corresponde a la atención médica por urgencias, hospitalización y servicios clínicos de externos, mismos que fueron adjudicados indebidamente de manera directa bajo el argumento de que se trata de servicios profesionales, los cuales debieron de contratarse a través del procedimiento de licitación pública, señalándose que se celebraron los contratos correspondientes por el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013; importe que se integra como sigue:

Proveedor	Período del 10/10/2013 al 31/12/2013	Período del 01/01/2013 al 09/10/2013	Total Pagado
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	\$ 5,156,651.83	\$ 15,432,356.90	\$ 20,589,008.73
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	2,725,713.08	5,434,789.43	8,160,502.51
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	385,997.21	3,139,320.29	3,525,317.50
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	77,659.11	2,511,767.82	2,589,426.93
(Nombre del prestador de bienes y/o servicios)	183,008.00	1,090,684.90	1,273,692.90
Total	\$ 8,529,029.23	\$ 27,608,919.34	\$ 36,137,948.57

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción I, 31 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: *Los servicios que Instituto Municipal de Pensiones requiere de clínicas y hospitales externos, son sumamente variables en virtud de las distintas manifestaciones y complicaciones que cada padecimiento puede presentar en función de las condiciones generales del paciente; haciendo prácticamente imposible el establecimiento de catálogos precisos de conceptos o acciones a contratar.*

Aunado a lo anterior, debemos hacer notar que cada unidad hospitalaria cuenta con distintos niveles en su capacidad de atención, determinado entre otros, por su equipamiento, sus instalaciones y principalmente por el nivel de especialización del cuerpo médico con que cuentan; situación que colocaría a muchas de ellas en desventaja respecto de las demás al momento de participar en un proceso licitatorio,

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado.

alejándonos de los preceptos de igualdad de condiciones a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, el Instituto Municipal de Pensiones conserva relación con clínicas y hospitales de todos los niveles recurriendo en su momento a aquella que en función de la gravedad o padecimiento de cada paciente, represente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Independientemente de lo anterior hacemos alusión a lo previsto por el artículo 102 fracción XI de la citada Ley, referente a la excepción del procedimiento de licitación pública, tratándose de los servicios profesionales.

COMENTARIO: No se solventa, la contratación de los servicios de hospitalización debieron de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública, en base a su presupuesto de egresos aprobado al inicio del ejercicio fiscal 2013, y con esto evitar las circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades según la normatividad referida en su respuesta.

OBSERVACIÓN II.4.2.

Se determinó en el período auditado, un sobreejercicio en este rubro por la cantidad de \$4,459,012.80, ya que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, establece la cantidad de \$42,120,000.02 y los gastos registrados fueron al 31 de diciembre del mismo año de \$46,579,012.82; lo anterior en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Por lo que toca al sobreejercicio en materia de hospitalización, nuevamente refiero la imposibilidad de acotar la prestación de los servicios médicos a la capacidad económica y financiera del Instituto, consagrada por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones en su artículo tercero.

Es importante hacer notar que el subsidio otorgado por la autoridad central a este Instituto, ha permanecido sin variación por lo menos desde el año 2010, no obstante que nuestros prestadores de servicio han actualizado su régimen tarifario, generando desviaciones en el comportamiento de nuestro ejercicio presupuestal, (Se adjunta ANEXO 7 común).

COMENTARIO: No se solventa, aceptan la observación.

El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado

II.5. COSTO SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

OBSERVACIÓN II.5.1.

Se efectuaron pagos por los servicios auxiliares de diagnóstico a la C. (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por la cantidad de \$500,056.02; observándose que no se cuenta con el dictamen de adjudicación, ni con el contrato de prestación de servicios, en el cual se estipule el importe a pagar y el trabajo a desarrollar; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción II y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones I y IV y 6 fracción I de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

RESPUESTA: El importe a que hace referencia la observación corresponde al contratado entre los meses de octubre y diciembre de 2013, mismo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, es susceptible de adjudicación directa.

Señala además la inexistencia de contrato y catálogo de los servicios contratados, aseveración que consideramos sin fundamento. (Se anexa contrato con catálogo de conceptos a respuesta escrita ANEXO 5)

Adicionalmente se incluye en respuesta escrita el ANEXO 7, con soportes comunes a diversas observaciones; consistente en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Ley del Instituto Municipal de Pensiones y Presupuestos de Ingresos y Egresos correspondientes a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

COMENTARIO: No se solventa, el contrato que anexan a su respuesta es hasta por la cantidad de \$2,626,156.48, el cual debió de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública, y no anexan el dictamen correspondiente de adjudicación.

II.6. RESUMEN DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

Observaciones	Número	Porcentaje
Total	11	100
Solventadas	0	0
Sin Solventar	11	100

II. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Lic. Gilberto Baeza Mendoza	Director Ejecutivo
Lic. Ernesto Javier Hinojos Avilés	Asesoría Legal
C. P. José Alonso Enríquez Vázquez	Subdirector Administrativo
C. P. Oscar Javier Montemayor Licón	Jefe de Recursos Financieros
Lic. Karen Lizzette Torresdey Arzola	Jefe de Recursos Humanos
Lic. José Manuel Arroyo Alejandro	Jefe de Recursos Materiales

C. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública del Ente Fiscalizado presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado B de este documento, denominado Observaciones y Recomendaciones Determinadas.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado; por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o ex-funcionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN**

**C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

JMEF/AEGD/SSMM/EPF

* El contenido del presente informe técnico de resultados no tiene el carácter de definitivo hasta en tanto sea dictaminado por el H. Congreso del Estado*